

GUÍA DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PROTECCIÓN Y ATENCIÓN PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO



**GUÍA DE IMPLEMENTACIÓN
DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN
PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS
BASADAS EN GÉNERO**

Título original: Guía de implementación de medidas de protección y atención para mujeres víctimas de violencias basadas en género

Primera edición: 27 de mayo de 2022.
Primera impresión: 27 de mayo de 2022.

Corporación Sisma Mujer
Carrera 13 #33- 74 Of: 304
Bogotá, Colombia
PBX: (57-1) 2859313
infosisma@sismamujer.org
www.sismamujer.org
Instagram: @sismamujer
Facebook: Corporación Sisma Mujer
Twitter: @SismaMujer

Autoras:

Viviana Bejarano Montoya
Luisa Romero Montes
Gabriela Pedraza Hoyos
Johana Alejandra Garzón Cortés
Nathalia Eraso Montenegro
Carolina Solano Gutiérrez
Anyela Paola Calderón Díaz
Karla Roxana Pérez
Juliana Ospitia

Coordinación de la publicación: Alejandra Sánchez Castro.

Editora y correctora de estilo: Dunia Oriana González Rodríguez
Diseño gráfico y maquetación: Elizabeth E. Cruz Tapias
Ilustraciones: Ana María Barrios Figueredo
Edición: Editorial Cuatro Ojos
ISBN: 978-958-8608-29-7

Copy left: El presente documento puede ser reproducido en todo o en parte, siempre y cuando se cite la fuente y se haga con fines no comerciales.

La presente publicación ha sido elaborada con la asistencia de la Unión Europea. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de la Corporación Sisma Mujer y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de la Unión Europea.

Tabla de contenido

PARTE 1

INTRODUCCIÓN	6
GUÍA PARA LAS ENTIDADES ESTATALES RESPONSABLES DE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN	10
1. Entidades responsables de la ruta de atención para mujeres víctimas de violencias	10
1.1. Entidades competentes y procedimiento para decretar medidas de protección	10
1.2. Entidades competentes y procedimiento para decretar medidas de atención	15
1.2.1. Entidades competentes y procedimiento para implementar y hacer seguimiento a medidas de atención.....	17
1.3. Integración de pautas y estándares internacionales a la protección de las mujeres víctimas de violencias	19
1.4. Componentes de análisis ante casos de violencias en contra de las mujeres, que fortalecerán el proceso de otorgamiento de las medidas de protección y atención.....	26
1.5. Recomendaciones psicosociales en la recepción, análisis y otorgamiento de medidas de protección y atención	33
1.5.1. Principios básicos para aplicar en la ruta de atención	33
1.5.2. Pautas psicosociales para la atención	38

PARTE 2

INTRODUCCIÓN	49
GUÍA DE SOLICITUD DE MEDIDAS PROTECCIÓN Y/O MEDIDAS DE ATENCIÓN PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA QUE LAS REQUIEREN	52
SECCIÓN 1: ¿QUÉ SON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, DE ATENCIÓN Y QUIÉNES TIENEN DERECHO A ELLAS?	53

1. Un breve resumen sobre tus Derechos.....	53
1.1. ¿Conoces estos derechos?	53
1.2. ¿Qué derechos tienes si eres víctima de cualquier tipo de violencia?	54
2. ¿Qué son las medidas de protección?	55
2.1. ¿Qué son y por qué son importantes las medidas de protección?	55
2.2. ¿Existe una ley que contenga medidas que protejan a las mujeres contra la violencia?.....	55
2.3. ¿Ante qué autoridad debo solicitar las medidas de protección?	56
2.4. ¿Cuáles son las medidas de protección?	57
3. ¿Por qué son importantes las medidas de atención?	61
3.1. ¿En qué norma puedo encontrar cuáles son las medidas de atención?	61
3.2. ¿Ante qué autoridad debo solicitar las medidas de atención?.....	62
3.3. ¿Cuáles son las medidas de atención?	62
3.4. ¿Cuáles son las condiciones para que se otorguen medidas de atención?	63
3.5. ¿Quiénes deben garantizar las medidas de atención?	63
3.6. ¿Por cuánto tiempo puedes acceder a las medidas de atención?.....	64
3.7. ¿Cómo se demuestra la situación de violencia para solicitar las medidas de atención?	64

SECCIÓN 2: GUÍA PARA DILIGENCIAR Y SOLICITAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y/O ATENCIÓN	65
SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y/O MEDIDAS DE ATENCIÓN	80
BIBLIOGRAFÍA	92
ANEXOS	98

INTRODUCCIÓN

La violencia contra las mujeres –en sus múltiples expresiones– es hoy uno de los principales asuntos que demanda acciones integrales e inmediatas por parte del Estado colombiano, el cual está en la obligación constitucional e internacional de garantizar la protección de las mujeres víctimas y sus familias. Las medidas de protección y de atención consagradas en la Ley 1257 de 2008¹ constituyen la respuesta legislativa necesaria para brindar a las mujeres espacios seguros en los cuales no estén expuestas a nuevos hechos de violencia y puedan obtener herramientas para la reconstrucción de su proyecto de vida.

Las medidas de protección se establecieron inicialmente mediante la Ley 294 de 1996, posteriormente reformada a través de la Ley 575 de 2000 y el Decreto 652 de 2001. Posteriormente, la Ley 1257 de 2008, el Decreto 4799 de 2011, la Directiva 001 de 2021 y la reciente Ley 2126 de 2021 profundizaron en las obligaciones de las entidades del Estado respecto de la protección de víctimas, especialmente mujeres víctimas de violencias en el marco de la familia, además de instaurar la competencia de las entidades estatales en relación con la implementación de dichas medidas.

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 2126 de 2021: Toda persona que sea víctima de violencia en el contexto familiar, según los términos de la presente ley, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, podrá pedir ante cualquier Comisaría de Familia una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión, o que evite que esta se realice cuando fuere inminente². Asimismo, si el conocimiento de los hechos de violencia ha llegado a la Fiscalía General de la Nación, “*sin importar que los mismos hayan ocurrido en una ciudad, municipio o seccional diferente a aquella en la que se radicó la denuncia*”³ deberá aperturar la noticia criminal y dar aplicación a los lineamientos contenidos en Directiva 001 de 2021 de la siguiente manera:

-
- 1 Específicamente, el artículo 19: Las medidas de atención previstas en esta ley y las que implementen el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, buscarán evitar que la atención que reciban la víctima y el agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar [...]
 - 2 COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 2126 (4, agosto, 2021). Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones [en línea]. Bogotá D.C.: Diario oficial. 2021. nro. 51.756. Artículo 20. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=168066>
 - 3 FISCALÍA. Directiva 001 (16, marzo, 2021). Por medio de la cual se establecen directrices generales para el acceso a la justicia, la recepción de denuncias, investigación, judicialización y persecución del delito de violencia intrafamiliar con ocasión de la expedición de la Ley 1959 de 2019 [en línea]. Bogotá D.C. nro. 23. p.12. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2021-DIRECTIVA-0001-DIRECTRICES-VIOLENCIA-INTRAFAMILIAR.pdf>

[...] de advertir riesgo para la víctima o riesgo de pérdida de elementos materiales probatorios o evidencia física relevante a la investigación, podrá activar el acto urgente o deberá emitir alerta al Fiscal delegado, para que dé prioridad al análisis de la noticia criminal y proceda de manera inmediata a la solicitud de medidas de protección y/o la orden de captura ante los Jueces Penales con Función de Control de Garantías, así como a la recolección de evidencia a la que haya lugar⁴.

Para los casos de violencia intrafamiliar, las medidas que podrán otorgar las autoridades estatales pueden ser: **(i)** el desalojo de la vivienda por el agresor; **(ii)** abstenerse de acercarse a la víctima; **(iii)** prohibición de traslado de los y las menores; **(iv)** pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima; **(v)** protección temporal a la víctima por parte de la policía; **(vi)** definición del régimen de visitas de las y los menores; **(vii)** suspensión de la autorización del uso de armas al agresor; **(viii)** definición temporal del uso y disfrute de la vivienda familiar; **(ix)** prohibición de enajenación de bienes; **(x)** devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima; y **(xi)** cualquier otra medida que la autoridad considere necesaria, pues esta no es una lista taxativa.

Por su parte, las medidas de atención incluyen los servicios de habitación, alimentación y transporte para las mujeres víctimas de violencias y las personas que estén bajo su cuidado, las cuales pueden garantizarse en dos modalidades: **(i)** casas de acogida, albergues o refugios, o servicios hoteleros; **(ii)** subsidio monetario, de acuerdo con la situación especial de riesgo de las víctimas y la medida que más se ajuste a sus necesidades. En el ordenamiento jurídico colombiano son varias las normas que han sido expedidas para regular las medidas de atención, entre las cuales se encuentra el Decreto 4796 de 2011, el cual asignó la responsabilidad de las mismas al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS); posteriormente, el Decreto 2734 de 2012 estableció la competencia y las condiciones para su otorgamiento. Sin embargo, la Ley 1753 de 2015 modificó la competencia para su implementación trasladándola a las entidades territoriales, lo cual fue reglamentado mediante el Decreto 1630 de 2019, actualmente vigente.

Pese a ello, después de más de diez (10) años de la expedición de la Ley 1257 de 2008, la financiación e implementación de las medidas de atención no ha logrado materializarse de una manera adecuada para la garantía de los derechos

.....
4 Ibid.

humanos de las mujeres víctimas⁵, en específico de su derecho a vivir una vida libre de violencias⁶. Muchas de las mujeres víctimas no conocen ni son informadas sobre la posibilidad de solicitar las medidas de atención y las autoridades competentes no suelen iniciar de oficio estos trámites, a pesar de contar con un mandato tan importante como el de actuar con debida diligencia en la provisión de servicios de atención en salud y apoyo para la garantía de entornos protectores para las mujeres víctimas de violencias⁷, además de existir un marco jurídico sólido dentro del contexto general de protección especial a la mujer respecto de la obligación del Estado colombiano de adoptar las medidas de atención⁸.

Con este breve contexto, el propósito de este documento es brindar, en primer lugar, algunas pautas jurídicas y psicosociales a las entidades encargadas de ordenar e implementar las medidas de protección y atención, las cuales deben incorporar la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en todo el proceso; y, en segundo lugar, proponer una guía para las mujeres víctimas de violencias que deseen solicitar dichas medidas, quienes encontrarán información útil y sencilla para conocer más acerca de sus derechos, así como un formato con instrucciones para su diligenciamiento y herramientas de autocuidado para el proceso de reconstrucción de los hechos y de solicitud de las medidas.

-
- 5 CORPORACIÓN SISMA MUJER. Informe de seguimiento de la Ley 1257 de 2008. Diez años de la ley de no violencias hacia las mujeres. Bogotá D.C.: Cuatro Ojos Editorial. 2019, p. 70-71. Disponible en: https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2021/08/LEY-1257_-digital-1.pdf
 - 6 *Ibid.*, artículo 1: *La presente ley tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia [...]*; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 1994, artículo 3: *Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.*
 - 7 Sobre la obligación de debida diligencia en la protección de las mujeres víctimas de violencia ver: Convención de Belém do Pará, artículo 8; NACIONES UNIDAS. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk. Integración de los Derechos Humanos de la Mujer y la Perspectiva de Género: La Violencia contra la Mujer. La Norma de la Debida Diligencia como instrumento para la eliminación de la Violencia contra la Mujer. (20, enero, 2006). E/CN.4/2006/61, párr. 82. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2006/4169.pdf?view=1>
 - 8 COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-434. Expediente T-4.252.805. (3, julio, 2014). M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez [en línea]. Bogotá D.C.: La Corte. 2014. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-434-14.htm>

PARTE 1

GUÍA PARA LAS ENTIDADES ESTATALES RESPONSABLES DE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN

1. Entidades responsables de la ruta de atención para mujeres víctimas de violencias

De acuerdo con la Ley 1257 de 2008, las mujeres víctimas de violencias por el hecho de serlo pueden solicitar medidas de protección y medidas de atención ante las autoridades competentes en aras de proteger sus derechos ante una posible vulneración. A continuación, se describen las entidades competentes, el procedimiento para su solicitud y las medidas que pueden ser ordenadas para la garantía de la vida, integridad, salud, entre otros derechos de las mujeres víctimas y las personas que están bajo su cuidado. Finalmente, se expondrán algunos criterios relevantes para la toma de decisiones que deben ser incluidos en todo el proceso por parte de las autoridades o cualquier institución, que esté vinculada a la ruta de atención en aras de proferir decisiones respetuosas de los derechos humanos de las mujeres, que se correspondan con las obligaciones estatales en la materia.

1.1. Entidades competentes y procedimiento para decretar medidas de protección

Con la expedición de la Ley 575 de 2000 se estableció la competencia de las Comisarías de Familia para la recepción, trámite y otorgamiento de las medidas de protección a mujeres víctimas de violencias basadas en género en el marco de la familia. No obstante, ante la ausencia de un mecanismo rector sobre el funcionamiento de las Comisarías de Familia y la necesidad de ampliar la competencia de las entidades estatales que conocen y deben otorgar las medidas de protección, se profirió el Decreto 4799 de 2011, mediante el cual se le otorgó competencia a la Fiscalía General de la Nación, los Juzgados Civiles y los Jueces de Control de Garantías, en lo referente al procedimiento para la efectividad de las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia de género y sus garantías⁹.

En la actualidad, la Ley 2126 de 2021 estableció que la autoridad competente

⁹ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 4799 (20, diciembre, 2011). Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008 [en línea]. Bogotá D.C.: La Presidencia, 2011. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=45077>

para conocer de las solicitudes de medidas de protección es cualquier Comisaría de Familia. Cuando la solicitud se eleva ante una comisaría ubicada en una jurisdicción diferente a la del lugar en el que se localiza la vivienda de la mujer víctima, la comisaría que inicialmente conoció la solicitud tiene la facultad de adoptar las medidas de protección provisionales que sean necesarias, y luego deberá trasladarla a la autoridad que por competencia deba seguir conociendo del caso.

Ahora bien, en aquellos casos en que se haya radicado una denuncia ante la Fiscalía General de la Nación por los delitos de violencias contra mujeres: “*el Fiscal deberá solicitar al Juez de control de garantías la aplicación de medidas de protección y de atención establecidas en la Ley 906 de 2004 y en la Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 1257 de 2008, así como las contempladas en el Decreto Reglamentario 4799 de 2011 [y Decreto 1630 de 2019], cuando determine que se presentan al menos indicios leves que permitan inferir que la víctima o su núcleo familiar han sido víctimas de violencia intrafamiliar o en los casos de violencia contra la mujer por fuera del ámbito familiar*”.¹⁰ En este mismo sentido, la Fiscalía debe solicitar al Comisario o Comisaria de Familia la adopción inmediata de medidas de protección a favor de la víctima, cuando de manera justificada considere que esta vía es más expedita que ante un juzgado de control de garantías.

Por otro lado, la Ley 2126 también señala que cuando un Defensor o Defensora de familia conozca de un caso de violencia sucedida en el contexto familiar en contra de niñas o adolescentes, podrá ordenar medidas de protección a su favor, conforme con lo establecido en la Ley 1257 de 2008.

Adicionalmente, de conformidad con la misma Ley 1257, cuando los casos hayan sido conocidos por alguna otra entidad estatal (entre estas: las Comisarias de Familia y los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales) deberán remitir la información a la Fiscalía General de la Nación para la apertura de una investigación penal.¹¹

Respecto de la investigación y durante el proceso judicial, el Fiscal delegado, en relación con las víctimas de violencia intrafamiliar, deberá garantizar de manera general la realización de los siguientes pasos: “**(i)** *verificar si ya se dio aplicación al [Formato de Identificación del Riesgo (FIR)]. De advertir su no aplicación, procederá de inmediato a diligenciarlo*”¹²; *dicho diligenciamiento podrá ser efectuado por parte de la policía judicial o el fiscal del caso.* **(ii)** *evaluar si se*

.....
¹⁰ FISCALÍA. Op. Cit., Directiva 001 (16, marzo, 2021), p.14.

¹¹ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Op. Cit., Decreto 4799 (20, diciembre, 2011). Parágrafo 3, art. 17.

¹² FISCALÍA. Op. Cit., Directiva 001 (16, marzo, 2021), p.18

requiere solicitar ante el Juez de control de garantías la adopción de medidas de atención y protección en favor de las víctimas, **(iii)** evitar juzgarlas por sus actuaciones, revictimizarlas y hacer uso de estereotipos de género; **(iv)** brindarles toda la información necesaria sobre el proceso penal en un lenguaje claro, preciso y prescindiendo, en lo posible, de tecnicismos jurídicos; **(v)** velar por su derecho a la intimidad en todo momento; **(vi)** solicitar ante las autoridades competentes, de ser procedente, las medidas de aseguramiento pertinentes y necesarias para salvaguardar la integridad y vida de las víctimas; **(vii)** evitar escenarios de confrontación entre las víctimas y el agresor si aquellas no lo desean, incluso en el marco del incidente de reparación integral, si este fuere solicitado; **(viii)** procurar escenarios y acciones de reparación integral siempre que corresponda; **(ix)** velar por la garantía de los derechos de las víctimas aun en escenarios de retractación; y **(x)** realizar las demás actuaciones que considere pertinentes y necesarias para velar por los intereses de las víctimas”.¹³

En cuanto al **procedimiento**, una vez la entidad competente haya tenido conocimiento de la ocurrencia de los hechos y/o la solicitud de medidas de protección por parte de la mujer víctima, debe proceder al análisis del riesgo para la determinación y otorgamiento de la medida de protección correspondiente. Para ello, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses ha diseñado el Protocolo de valoración del riesgo de violencia mortal contra mujeres por parte de la pareja o ex pareja¹⁴, mediante el cual la entidad deberá recoger **(i)** los datos de la entidad receptora - Comisaría, Juez o Fiscalía, **(ii)** los datos de la denunciante al igual que los datos del agresor, **(iii)** la descripción de los hechos, **(iv)** el tipo de violencia, **(v)** la circunstancias agravantes de la violencia, **(vi)** la percepción de la víctima frente al riesgo y, finalmente, **(vii)** la valoración del riesgo con base en la aplicación del protocolo. En el caso de las Comisarías de Familia, el equipo interdisciplinario tiene la obligación de aplicar la valoración del riesgo de feminicidio, de acuerdo con la Ley 2126 de 2021.

Una vez analizado el riesgo, la autoridad competente deberá decretar la medida de protección que más se adecue a la gravedad de la agresión, las necesidades de la mujer y las circunstancias particulares de los hechos y, posteriormente, deberá remitirla a quienes sea necesario para su implementación. Tal y como se estableció anteriormente, existen diversas **medidas** de protección que pueden ser decretadas por la autoridad competente, a saber:

.....
¹³ Ibid., p. 18.

¹⁴ INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Protocolo de valoración del riesgo de violencia mortal contra mujeres por parte de la pareja o ex pareja. Bogotá D.C. 2014. Disponible en: <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/40693/Protocolo+de+valoraci%C3%B3n+del+riesgo+de+violencia+mortal+contra+las+mujeres+por+parte+de+su+pareja+o+expareja.pdf/704722d4-3f17-288e-eab0-dd0dc9b291f7>

- a. Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia;
- b. Ordenar al agresor abstenerse de aproximarse a la víctima, lo que lo obliga a alejarse de ella en cualquier lugar donde se encuentre. Cuando los antecedentes o gravedad de las amenazas puedan poner en peligro la vida o integridad personal de la víctima o la de sus hijos, se ordenará la utilización de un dispositivo de distanciamiento y alerta de aproximación. Este dispositivo será sufragado por el Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSET) de la entidad territorial del orden departamental donde se ejecute la medida.
- c. Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión y/o miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar;
- d. Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios a costa del agresor.
- e. Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima;
- f. Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición, la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere;
- g. Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima, el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad;
- h. Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;
- i. Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada;

- j. Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;
- k. Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;
- l. Prohibir al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial;
- m. Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima;
- n. Cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.¹⁵

Para garantizar su **cumplimiento**, la autoridad competente deberá remitir la orden de la medida de protección otorgada a quienes sea necesario, por ejemplo, en aquellos casos descritos en el numeral a), deberá remitir la orden al Consejo de Administración o al Comité de Convivencia, al propietario, arrendador o administrador o a quien tenga a su cargo la responsabilidad del inmueble; en los casos relativos a la custodia y régimen de visita de las y los menores, deberá notificar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; y en aquellos casos donde sea necesario el acompañamiento o la presencia de la Policía Nacional, deberá notificar a dicha entidad.

15 COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1257 (4, diciembre, 2008). Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones [en línea]. Bogotá D.C.: Diario oficial. 2008. nro. 47.193. Artículo 17. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1257_2008.html

En caso de presentarse incumplimiento de la medida de protección, por parte del agresor, la autoridad competente deberá imponer las sanciones correspondientes¹⁶.

1.2. Entidades competentes y procedimiento para decretar medidas de atención

De conformidad con el Decreto 1630 de 2019¹⁷, las **autoridades competentes** para el otorgamiento de las medidas de atención serán las establecidas en el Decreto 1069 de 2015¹⁸, reglamentario del sector justicia, el cual establece que corresponden a las mismas que tienen a su cargo las medidas de protección, a saber: **(i)** las comisarías de familia; **(ii)** en los municipios en los que no haya comisaría de familia, le corresponderá a los juzgados civiles municipales o promiscuos municipales, del domicilio de la víctima o del lugar donde ocurrieron los hechos; y **(iii)** en el marco del proceso penal, la Fiscalía General de la Nación o la víctima podrán solicitar la medidas ante un juzgado de control de garantías.

Ahora bien, cuando las **IPS** son la primera autoridad estatal en tener conocimiento del hecho, estas deben atender a la víctima, de forma celeré, oportuna y eficaz, aplicando un enfoque diferencial y los protocolos y guías expedidos por el Ministerio de Salud para la atención de las violencias contra las mujeres. Posteriormente, deberán informar, de forma inmediata, a la autoridad competente el hecho, otorgando la información de atención brindada. A su vez, las IPS tiene la obligación de registrar el hecho de violencia en el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y las atenciones ofrecidas en el Registro de Información de Prestaciones en Salud¹⁹.

16 COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE CASACIÓN CIVIL. Sentencia STC14943-2014. (30, octubre, 2014). M. P. Fernando Giraldo Gutiérrez. Bogotá D.C.: La Corte. 2014. Radicación n. 11001-22-10-000-2014-00492-0. Disponible en: <https://vlex.com.co/vid/691807481>

17 Por el cual se sustituye el Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social relativo a las mujeres víctimas de violencia.

18 COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 1069 (26, mayo, 2015). Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho Artículo 2008 [en línea]. Bogotá D.C.: La Presidencia. 2015. Artículo 2.2.3.8.2.2. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=74174>

19 COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 1630 (9, septiembre, 2019). Por el cual se sustituye el Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social relativo a las mujeres víctimas de violencia [en línea]. Bogotá D.C.: La Presidencia. 2019. Artículo 2.9.2.1.2.7. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=100137>

En cuanto al **procedimiento** para el otorgamiento de la medida de atención, una vez las autoridades competentes han tenido conocimiento del hecho por cualquiera de los medios previstos, el Decreto 1630 establece que²⁰:

- ▶ Una vez la autoridad competente tiene la información del sector salud, deberá comunicarse con la víctima para informarle sobre sus derechos, tomará su declaración y procederá a decidir si otorga medidas de protección y atención.
- ▶ Si la autoridad competente adopta medidas de protección y de atención, verificará el estado de afiliación de la víctima al Sistema de Salud. En caso de que no esté afiliada, la autoridad comunicará a la entidad territorial para que realice la afiliación al régimen contributivo o subsidiado, según su capacidad de pago.
- ▶ La autoridad competente informará a la mujer víctima de las posibilidades de las medidas de atención y las causales de terminación de las mismas y remitirá a la entidad territorial la orden de medidas de atención²¹. Aquí se incluye un término de (5) cinco días hábiles para que la mujer tome la decisión sobre cuál modalidad de medida de atención acepta o si renuncia a cualquier medida de atención.
- ▶ La entidad territorial le informará a la mujer el lugar donde serán prestadas las medidas de atención, garantizando su traslado. En caso de que la víctima haya optado por la modalidad de subsidio monetario, se le informarán los requisitos que debe cumplir para la continuidad de la entrega y el procedimiento en que se realizará.
- ▶ Una vez cumplidos los **cinco días** hábiles para que la mujer decida sobre las medidas de atención, esta lo informará a la entidad territorial, quien, a su vez, informará a la autoridad competente.
- ▶ En los casos en que el conocimiento del hecho no se dé a través de una IPS o de la autoridad competente, quien lo conozca deberá informar inmediatamente a esta última.

20 Ibid.

21 La competencia para la implementación y financiación de las medidas de atención se desarrollará más adelante, ver ut infra apartado 1. b).

A diferencia de lo que ocurría con el Decreto 2734²², el 1630 señala, de forma más detallada, el contenido que deben tener las **órdenes de medidas de atención**²³:

- a. Nombres y apellidos completos de la mujer y sus hijas e hijos.
- b. Tipo y número de documento de identificación.
- c. Nombre de la EPS a la cual se encuentran afiliados. En caso de que no se encuentren afiliados, la entidad territorial deberá gestionar la afiliación.
- d. Remisión para la valoración médica física y mental en caso de que no se hubiere realizado.
- e. Orden dirigida a la entidad territorial para que suministre al menos una de las modalidades de atención mientras la mujer decide, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, sobre la modalidad por la que opta definitivamente.
- f. Plazo durante el cual se concede la medida.
- g. Orden dirigida a la entidad territorial mediante la cual solicita reporte mensual de cumplimiento de la prestación de las medidas de atención.
- h. Orden de seguimiento y reporte mensual sobre la garantía y cumplimiento del tratamiento médico en salud física y mental, dirigida a la EPS, a la IPS y a la mujer víctima.

1.2.1. Entidades competentes y procedimiento para implementar y hacer seguimiento a medidas de atención

En cuanto a la asignación de recursos para las medidas de atención, de conformidad con el Decreto 1630 de 2019, esta dependerá de que las entidades territoriales cuenten con:

.....

²² El artículo 9 del Decreto 2734 de 2012 señalaba como únicos contenidos de la orden de medidas de atención: “1. Tiempo por el cual se otorgará la medida de acuerdo con la duración del tratamiento médico recomendado. 2. La necesidad del tratamiento médico en salud física y/o mental de la mujer víctima. 3. Los mecanismos de seguimiento para el cumplimiento y para la determinación de una eventual prórroga de la medida”.

²³ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Op. Cit., Decreto 1630 (9, septiembre, 2019). Artículo 2.9.2.1.2.6.

- I. Casas de acogida, albergues o refugios con un mínimo de seis meses de experiencia en la atención y acompañamiento a mujeres víctimas de violencias y sus hijas e hijos.
- II. Casas de acogida que cuenten con unos requisitos mínimos técnicos, de infraestructura y dotación, como²⁴:
 - A. Estar ubicadas en sectores con bajos índices de seguridad, según índice de violencia y criminalidad de la Policía Nacional.
 - B. No tener ningún letrero o distinción que identifique el lugar como una casa de acogida o refugio.
 - C. Contar con equipo multidisciplinario que cuente, como mínimo, con profesionales de trabajo o social con experiencia en el acompañamiento a mujeres víctimas de violencias.
 - D. Contar con personal de seguridad proveído por una empresa inscrita ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
 - E. Contar con un reglamento de convivencia, que deberá ser puesto en conocimiento de las mujeres, su núcleo familiar y los equipos de trabajo.
 - F. Contar con un protocolo de valoración y atención para las mujeres, que permita elaborar los planes de atención y sus objetivos.
 - G. Contar con servicio de transporte para la movilización de las mujeres y sus hijos e hijas para acceder a las medidas de atención y acudir a sus citas médicas.
 - H. Las casas o refugios deben ser accesibles, tener seguridad perimetral las 24 horas, una habitación para cada mujer y su núcleo familiar, un baño por cada 10 personas y contar con lugares de esparcimiento.
 - I. En cuanto a dotación, se exige la existencia de menaje de cama, muebles con seguridad, kits de aseo y alimentación diaria.
- III. La capacidad de operar ambas modalidades de medidas de atención: alojamiento o subsidio.

²⁴ Aquí se ofrecen algunos ejemplos de los requerimientos exigidos por el Ministerio de Salud que son de particular relevancia. Sin embargo, para conocer la totalidad de los requisitos, recomendamos leer el anexo técnico de: COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Resolución 595 (3, abril, 2020). Por la cual se determinan los criterios para la asignación y distribución de recursos para la implementación y prestación de las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia por parte de las entidades territoriales [en línea]. Bogotá D.C.: Ministerio. Diario Oficial. 2020. nro. 51279 del 6/4/20. Disponible en: https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.595%20de%202020.pdf

De conformidad con la norma, deberán ser las mismas entidades territoriales las que certifiquen estos tres requisitos, como parte del procedimiento de acreditación ante el Ministerio de Salud, quien, mediante la oficina de Promoción Social, emitirá los conceptos de viabilidad técnica.

Adicionalmente, la Resolución establece cuáles son los criterios que serán tenidos en cuenta para la distribución de los recursos: de un lado, el número de casos de violencia contra la mujer y su incidencia de riesgo para su vida, de acuerdo con los datos que arroje Medicina Legal; y de otro lado, el número de cupos en casa de acogida que acrediten las entidades territoriales.

1.3. Integración de pautas y estándares internacionales a la protección de las mujeres víctimas de violencias

Las obligaciones que asume el Estado colombiano de proteger a las mujeres víctimas de violencias basadas en género no derivan únicamente de lo que se dicta en la legislación nacional, sino también de los compromisos que este ha asumido en un plano internacional. Es necesario recordar que en la ratificación de instrumentos internacionales como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) del año 1994²⁵ y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) del año 1979, Colombia asumió como deber *el asegurar la protección de las mujeres que han sido víctimas de violencias por el hecho de ser mujeres*, y este deber ingresó al ordenamiento jurídico mediante la figura de bloque de constitucionalidad que asigna a su cumplimiento la máxima responsabilidad de parte del Estado. Cada una de estas convenciones asigna el deber a los Estados parte de establecer mecanismos de protección efectiva para las mujeres que han experimentado alguna forma de violencia, lo cual incluye la prestación del servicio de casas refugio, asesoramiento, cuidado y custodia de los menores afectados, entre otras²⁶.

.....
25 Sobre la lectura de los deberes asignados por la Convención Belém do Pará en temas de protección a las mujeres, ver: COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Relatoría sobre los derechos de la mujer. Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68. 2007. Párr. 56. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/indiceacceso.htm>

26 Ver: Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW): Art.2. Y la Convención Belém do Pará: Art. 8, lit. d: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: d. Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive **refugios**, servicios de orientación para la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados.

Estas responsabilidades, que apuntan a la prestación de medidas de protección y de atención a las mujeres víctimas de violencias, se han desarrollado por distintas instancias internacionales que han elaborado estándares, pautas y recomendaciones para su efectivo y cuidadoso acceso por parte de las mujeres²⁷.

A continuación, recogemos un listado que nosotras hemos compilado a partir de los instrumentos elaborados por las distintas oficinas y departamentos de Naciones Unidas, por el Comité de la CEDAW, la Comisión y Corte Interamericanas de Derechos Humanos, además de los documentos guía de Women Against Violence Europe (WAVE), que han desarrollado importantes estándares en lo referente a prestación de medidas de atención como los albergues o casas de refugio.

1. Asegurar la atención telefónica de las mujeres en riesgo todos los días y a todas las horas para que se asegure la activación de las medidas de protección y atención en el momento inmediato del riesgo o el daño a los derechos de las mujeres²⁸.
2. Asegurar el subsidio completo y los fondos suficientes para mantener una red integral de atención y apoyo para dar protección y asistencia a las mujeres víctimas de violencia y sus hijos²⁹.
 - a. El acceso a esta red integral debe darse con igualdad de condiciones para todas las mujeres sin importar si viven en espacios urbanos o rurales³⁰.

27 También se hace referencia a casos de tribunales internacionales que se refieren a eventos de violencia intrafamiliar y la indebida atención por parte de los Estados parte de las convenciones mencionadas: Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Caso JESSICA LENAHA (GONZALES) Y OTROS V. ESTADOS UNIDOS, 21 de julio de 2011. Informe No. 80/11, CASO 12.626; CIDH, Informe No. 54/01, Caso 12.051, Maria Da Penha Fernandes (Brasil), 16 de abril de 2001.

28 Ver: NACIONES UNIDAS. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakın Ertürk. Integración de los Derechos Humanos de la Mujer y la Perspectiva de Género: La Violencia contra la Mujer. La Norma de la Debida Diligencia como instrumento para la eliminación de la Violencia contra la Mujer. (20, enero, 2006). E/CN.4/2006/61. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2006/4169.pdf?view=1>

29 Ver: NACIONES UNIDAS y CEDAW. Recomendación General No-19: La violencia contra la mujer. A-47-38. (29 de enero de 1992). Párr. 9, 23, 24. Disponible en: http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf
UNITED NATIONS. Handbook for Legislation on Violence against Women. Department of Economic and Social Affairs. Comprehensive and integrated support services. ST-ESA-329, 2010. Art. 3.6.1. Disponible en: <https://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Handbook%20for%20legislation%20on%20violence%20against%20women.pdf>

30 *Ibíd.* Handbook.
NACIONES UNIDAS y CEDAW. Recomendación General No-35: Sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num.19. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. C-GC-35. (26 de julio de 2017). Párr. 31, lit a). Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

- b. El acceso a la red integral debe hacerse en respeto y observancia del riesgo agregado en el que se encuentran ciertas mujeres por razón de su raza, orientación sexual, nacionalidad, condición socioeconómica, etc³¹.

3.

El apoyo en protección y asistencia debe incluir la solicitud de órdenes de protección (en nuestro caso, esto es lo que conocemos como medidas de protección y de atención). Dicha solicitud no debe estar sujeta a iniciar otros procedimientos legales como la denuncia penal o un proceso de separación civil³². Las medidas de protección se fundamentan en la existencia de un riesgo de daño para la víctima y/o sus familiares. La Corte Europea³³ ha considerado que la obligación de protección es de medios y no de resultados, incurriendo el Estado en responsabilidad cuando no adopta medidas razonables que tengan un potencial real de alterar el resultado o de atenuar el daño. Para este tribunal, al adoptar dichas medidas de protección, las autoridades deben considerar la incidencia de la violencia doméstica, su carácter oculto y las víctimas frecuentes de este fenómeno, en la adopción de medidas de protección; una obligación que puede ser aplicable aún en casos en que las víctimas han retirado sus denuncias³⁴.

- a. Las órdenes de protección deben incluir medidas como ordenar el desalojo del agresor de la vivienda de la víctima y la entrega de los medios de transporte familiares como el carro de la familia y todos los documentos y elementos personales de la mujer, ordenar que mantenga cierta distancia de la mujer y los lugares que ella frecuenta, ordenar al agresor que provea asistencia financiera a la mujer –incluyendo el pago de cuentas médicas, psicológicas, hipoteca, arriendo, seguro, alimentos para los hijos, etc.–, prohibirle al agresor contactar a la mujer víctima, prohibirle causar más daño a la víctima o sus allegados, que se monitoreen los movimientos electrónicos del agresor, entre otros³⁵.

.....
31 NACIONES UNIDAS y CEDAW. Op. Cit., Párr. 31, lit c.

32 HANDBOOK. Op. Cit., Art. 3.10.2..

33 Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), XI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Brasilia, Brasil, 13 al 16 de julio, 2010; Extractos de Informes de País, Ponencias I Encuentro Regional “Acceso de las Mujeres a la Justicia en casos de Violencia de Género, con énfasis en Violencia Sexual”; Corte Centroamericana de Justicia- Corte Suprema de Justicia de Guatemala –UNFPA, Documentos CIDH y CLADEM, Antigua, Guatemala, 19 y 20 de agosto, 2010.

34 ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS y COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica. (9 diciembre 2011). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 63. Párr. 226. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/MESOAMERICA%202011%20ESP%20FINAL.pdf>

35 HANDBOOK. Op.Cit., art. 3.10.3.

- b.** Cuando la urgencia lo amerite, debe haber funcionarios capacitados para dar una orden de protección inmediata sin audiencia ni trámite alguno más allá de la solicitud³⁶.
- c.** El testimonio de la mujer o su declaración jurada deben asumirse como prueba suficiente para la emisión de una orden de protección. No debe exigirse material probatorio adicional para emitir dicha orden³⁷.
- d.** No se deben conceder órdenes de protección mutua por “comportamiento provocativo”. Es decir, no se debe emitir una contra-medida u orden de protección contra una mujer que ha sido víctima de alguna forma de violencia a favor de su agresor³⁸. Ello considerando que es una estrategia común de los agresores el usar el espacio del derecho para amedrentar a las mujeres que han victimizado y desestimar sus solicitudes.
- e.** En los trámites de protección que inciden en la custodia de los hijos de forma temporal o permanente, se debe partir de una presunción contra la solicitud de custodia de parte del perpetrador; presunción contra las visitas no supervisadas por parte del perpetrador; requerir que antes de conceder visitas supervisadas, el perpetrador demuestre que ha pasado un tiempo después del más reciente acto de violencia y que ha dejado de recurrir a la violencia en su relacionamiento con la mujer o su familia, que está asistiendo a un programa de tratamiento psicosocial para perpetradores de violencia de género, y considerando siempre que no se deben conceder visitas ni custodia a favor del perpetrador contra la voluntad del niño o niña³⁹.
- f.** Se debe garantizar la confidencialidad de los relatos presentados por las mujeres para elevar una solicitud de protección, se les debe asegurar su privacidad y seguridad⁴⁰.

.....
³⁶ *Ibíd.*, art. 3.10.4.

³⁷ *Ibíd.*, art. 3.10.7.
Sobre el tema probatorio, ver: COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Op. Cit., párr. 57.

³⁸ HANDBOOK. Op.Cit., art. 3.10.8.1.

³⁹ *Ibíd.*, art. 3.10.8.2.

⁴⁰ NACIONES UNIDAS y CEDAW. Op. Cit., 2017. Párr. 31, lit a-i).

- g. Los trámites de protección deben ser ágiles y simplificados, no deben incluir una excesiva carga financiera, burocrática o personal sobre las mujeres⁴¹.

4. Formación del personal encargado de aplicar las políticas y programas de prevención, protección y asistencia a las víctimas, investigación y castigo de la violencia contra la mujer en sensibilización en la atención en temas de género⁴². Esta formación debe incluir también la elaboración de instrumentos prácticos y directrices en materia de buenas prácticas sobre cómo detectar, prevenir y afrontar casos de violencia contra la mujer, y sobre cómo asistir a las víctimas. Esto para evitar la concreción de diversas formas de violencia institucional y revictimización que son tan comunes en lo referente a violencia contra las mujeres⁴³.

5. Brindar información clara y completa a las mujeres que han sido víctimas de violencia sobre el abanico de opciones a su favor para garantizar su protección efectiva y sobre el procedimiento que deben adelantar para solicitarlas⁴⁴. En el caso colombiano, esto se refiere, por ejemplo, a que la primera institución a la que una mujer acuda después de haber sido víctima de violencia o al verse en riesgo de serlo, debe informarle de su derecho a solicitar medidas de protección y de atención, y debe guiarla en el proceso de elevar esa solicitud.

6. Garantizar la coordinación eficaz entre todos los funcionarios públicos competentes para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar todas las formas de violencia contra la mujer y proporcionarles protección y apoyo⁴⁵.

7. Reforzar la infraestructura sanitaria y social nacional para hacer frente a las consecuencias de todas las formas de violencia contra la mujer en sa-

41 HANDBOOK. Op.Cit., art. 3, Párr. 31, lit a-ii).

42 NACIONES UNIDAS. Asamblea General, Resolución: Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General/A-Res 63-155. (30 de enero de 2009). Párr.14. Disponible en: https://www.ion.int/sites/g/files/tmzbd1486/files/jahia/webdav/shared/shared/mainsite/policy_and_research/un/63/A_RES_63_155_ES.pdf

43 NACIONES UNIDAS y CEDAW. OP. Cit., 2017, párr. 166 y 167.

44 *Ibíd.*, párr. 15.

45 *Ibíd.*, párr. 16, lit.n.

lud y sanidad pública⁴⁶. Esto incluye el acceso a atención en salud mental y emocional.



Establecer centros integrados que ayuden a las víctimas de todas las formas de violencia contra la mujer a encontrar refugio y recibir atención jurídica, sanitaria y psicológica; además de asesoramiento y otros servicios. Esto con la intención de apoyar a las víctimas a obtener reparación y facilitar su rehabilitación física, psicológica y social^{47, 48}.

- a. Como estándar mínimo, se sugiere que exista al menos un refugio por cada 10.000 habitantes⁴⁹.
- b. Que ese refugio asegure vivienda segura y de emergencia, asistencia psicológica y jurídica calificada, además de apoyo encontrando vivienda a largo plazo. Y, adicionalmente, acceso de calidad a salud incluyendo salud sexual y reproductiva.
- c. Los albergues no sólo deben servir como una alternativa inmediata para la mujer denunciante en peligro en su vivienda. Deben servir también como un espacio de atención plural que garantice su aten-

46 Ibid., párr. 16, lit.p.

47 Ibid., párr. 16, lit.q.

48 Al respecto de lineamientos específicos de albergues y casas refugio, Rosa Logar y Ariana en su texto, *Quality guidelines for shelters for victims of violence against women and domestic violence*, defienden los principios de: i) Respeto y dignidad: Revictimización, trauma secundario; ii) Enfoque sensible al género: “mujeres que ayudan a mujeres”, y que el enfoque de género guíe cada instancia de administrativa, jurídica y práctica de las casas albergue. Todo el personal debe ser entrenado en perspectiva de género. Empoderamiento de mujeres; iii) No discriminación e inclusión: Tener en cuenta un enfoque interseccional; iv) Apoyo centrado en las víctimas y en derechos humanos: Evitar violencia institucional; v) Derecho de las víctimas a la auto-determinación: No presionar a las mujeres a salir de las relaciones, etc.; vi) Confidencialidad y protección de datos. Y los siguientes estándares: a. Apoyo gratuito, b. Acceso inmediato 24/7, c. Capacidad y espacio suficiente en los refugios, d. Derecho a la auto-postulación: eliminar el trámite burocrático y asegurar la inmediatez del apoyo, e. Duración: Por cuanto lo necesiten, la mujer debe poder decidir cuánto tiempo quedarse, e. Recuperación del trauma en todas las áreas de apoyo: no tener que pasar por muchas instancias. Debe asignarse un solo consejera que debe poder cambiarse si no se da un espacio de confianza real, f. Apoyo a los niños: Entender que ser testigos de violencia también los hace víctimas, g. Apoyo a migrantes, refugiados, minorías étnicas, h. Apoyo a víctimas con necesidades especiales.

Ver también: LOGAR, Rosa, MARVÁNOVÁ VARGOVÁ, Branislava y STICKER, Maja. *Rights, Equality and Citizenship Programme of the European Union, Wave-Handbook: Prevention and Support Standards for Women Survivors of Violence: A handbook for the implementation of the Istanbul Convention. Women Against Violence Europe (WAVE). 2017. Disponible en: <https://www.interventionsstelle-wien.at/download/?id=732>*

APPELT, Birgit, KASELITZ, Verena y LOGAR, Rosa (Ed.). *Away from violence. Guidelines for setting up and running a women's refuge. WAVE. 2004. Disponible en: http://files.wave-network.org/trainingmanuals/Away_from_Violence_2004_English.pdf*

49 UNITED NATIONS. Op. Cit. 2010.

ción en salud física y psicológica, asesoría legal, educación sexual y acompañamiento para la mujer y sus hijos. Debe brindarse a las mujeres un modelo de atención integral que busque estimular el proceso de empoderamiento de las mujeres, a través del conocimiento de sus derechos, el ejercicio de su autonomía y la identificación de las alternativas con que cuentan para enfrentar la problemática de la violencia en su perjuicio⁵⁰.

9. Asegurar el acceso a asistencia financiera, jurídica, servicios médicos, psicosociales y de orientación, educación, vivienda, cuidado de los niños, oportunidades de capacitación y empleo para mujeres víctimas y sus familiares. Todo esto para velar por una completa recuperación en todos los ámbitos de forma posterior a la atención inicial en el marco de la violencia⁵¹.

10. Velar porque todas las acciones judiciales, de protección, apoyo y servicios para las mujeres y sus familiares se den en el marco del respeto y el reforzamiento de su autonomía⁵².

Es importante mencionar también que es necesario hacer un estudio continuo y contextual de las violencias basadas en género y cómo atenderlas. Las emergencias, sean políticas como el conflicto armado y la inseguridad, o de otra índole, suelen intensificar el riesgo de las mujeres de ser víctimas de alguna forma de violencia. Esto mismo sucede con la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19, que dramatiza la violencia contra las mujeres, en general; y aquella sucedida en el ámbito familiar y doméstico, en particular. Al respecto, distintas instituciones internacionales realizaron una serie de recomendaciones para atender la violencia basada en género en el marco de la pandemia⁵³. Dichas recomendaciones también son relevantes para el ámbito colombiano.

.....
50 COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Párr. 223 y ss.

51 NACIONES UNIDAS y CEDAW. Op. Cit., 2017. Párr. 31, lit a-iii).

52 *Ibid.*, párr. 31, lit b).

53 UNIÓN EUROPEA y NACIONES UNIDAS. Guía de recomendaciones para refugios, casas de acogida, albergues y centros para mujeres en el contexto del COVID-19. 2021.

Sobre estados de emergencia en general eomo conflicto armado: UNFPA. Estándares mínimos para la prevención y respuesta a la violencia de género en situaciones de emergencia. 2015. Disponible en: <https://www.unfpa.org/es/featured-publication/est%C3%A1ndares-m%C3%ADnimos-prevencion-y-respuesta>

1.4. Componentes de análisis ante casos de violencias en contra de las mujeres, que fortalecerán el proceso de otorgamiento de las medidas de protección y atención

Desde el momento en que se conoce los hechos que dan origen a las medidas de protección y de atención, sugerimos considerar y apropiarse del marco de procesos y enfoques que compartimos a continuación, estos permitirán sensibilizar a los y las funcionarias y aportar al análisis de los casos de mujeres que, por su condición de riesgo, acuden a la institucionalidad como una alternativa clara que debe responder a sus necesidades legales y éticas con el fin de prevenir nuevos hechos de violencia en contra de su vida e integridad.



Obligación de debida diligencia

Las autoridades estatales deben actuar frente a la violencia contra las mujeres, lo que implica acciones de prevención, investigación, juzgamiento, sanción y reparación ante la vulneración de sus derechos humanos⁵⁴. La debida diligencia demanda del Estado una comprensión contextual de las violencias contra las mujeres, por lo cual las autoridades están llamadas a considerar los escenarios –generalmente privados– donde ocurren estas violencias⁵⁵, así como a tomar acciones de carácter oficioso⁵⁶ y de prevención para evitar acciones u omisiones negligentes que puedan configurar su responsabilidad⁵⁷; incluso, si quien cometió la violencia fue un particular⁵⁸. Además, esta obligación fue consagrada como uno de los principios rectores de las actuaciones de las Comisarías de Familia, que son las principales autoridades que decretan medidas de atención a favor de las mujeres víctimas de violencias, como se estableció en la Ley 2126 de 2021, que reforma a dichas instituciones. Esto sucedió precisamente gracias a la incidencia de organizaciones de mujeres dentro del trámite y aprobación de dicha normativa.

54 OEA. Op. Cit., artículo 4.c.; ONU MUJERES. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. 1995, p. 54, párr. 124 b. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>

55 NACIONES UNIDAS. Op. Cit., 2006, párr. 61.

56 COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1542 (5, julio, 2012). Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal. [en línea]. Bogotá D.C.: Diario oficial. 2012. nro. 48.482. Artículo 3. Parágrafo. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48239>

57 CIDH, Caso 12.051, Informe No. 54/01, Maria Da Penha Maia Fernandes vs. Brasil, Informe Anual, 2000, OEA/Ser.L/V.II.111, párr. 56; Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párr. 258.

58 NACIONES UNIDAS y CEDAW. Op. Cit., 1992, párr. 9

Así también, la Directiva 001 de 2021 estableció expresamente que frente al delito de violencia intrafamiliar no procede desistimiento ni conciliación, lo cual implica que *“la Fiscalía tiene el deber de investigar los hechos que constituyan violencia intrafamiliar de manera oficiosa, observando durante toda la investigación y procedimiento el principio de debida diligencia y celeridad”*⁵⁹.



Enfoque holístico

La eliminación de la violencia contra las mujeres demanda de los Estados medidas holísticas que respondan de manera integral a la situación estructural de discriminación y negación de derechos de las mujeres, así como a las jerarquías sociales y económicas que se han construido entre hombres y mujeres, e incluso entre las mismas mujeres⁶⁰. Además, este enfoque implica que las instituciones estatales diseñen e implementen programas integrales para que las mujeres puedan acceder a sus derechos económicos y sociales, cuya falta de acceso suele estar relacionada con una mayor vulnerabilidad ante la violencia⁶¹.



Enfoque de derechos

Este enfoque se enmarca en acciones que promuevan los derechos humanos y respeten los estándares establecidos en los instrumentos internacionales en la materia, con miras a combatir la discriminación y la desigualdad⁶². El mismo se basa en el carácter de universalidad, inalienabilidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, y reconoce que toda persona es titular de los mismos y tiene derecho a exigirlos⁶³. No olvide que los derechos de las mujeres son derechos humanos⁶⁴.

.....
⁵⁹ FISCALÍA. Op. Cit., 2021, p.15.

⁶⁰ NACIONES UNIDAS. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Rashida Manjoo. (2 de mayo de 2011). A/HRC/17/26. Párr. 20. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9775.pdf>

⁶¹ *Ibíd.*, párr. 53.

⁶² PNUD. El Desarrollo Basado en un Enfoque de los Derechos Humanos: Hacia una Comprensión Colectiva entre las Agencias de las Naciones Unidas. 2003. Disponible en: https://unsdg.un.org/sites/default/files/6959-The_Human_Rights_Based_Approach_to_Development_Cooperation_Towards_a_Common_Understanding_among_UN.pdf

⁶³ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. II Lineamientos Técnicos en Violencias Basadas en Género para las Comisarias de Familia, 2012, p. 30. Disponible en: <https://www.minjusticia.gov.co/Documents/Conexion-Justicia/II%20Lineamientos%20tecnicos%20en%20violencias%20basadas%20den%20genero%20para%20las%20comisarias%20de%20familia.pdf>

⁶⁴ NACIONES UNIDAS. Los derechos de las mujeres son derechos humanos. Oficina del alto comisionado. HR/PUB/14/. 2014. Disponible en: https://www.ohchr.org/documents/publications/hrpub-14-2_sp.pdf

► **Derecho a vivir una vida libre de violencias**

Las autoridades estatales deben incluir en su toma de decisiones un análisis riguroso sobre la vulneración del derecho a vivir una vida libre de violencias de las mujeres que acuden a estas en busca de protección. Este derecho debe comprenderse como indivisible e interdependiente respecto de otros derechos humanos, especialmente el derecho a la vida, a la integridad personal y a la salud, entre otros⁶⁵. De acuerdo con la Convención de Belém do Pará, este derecho incluye “el derecho a ser libre de toda forma de discriminación” y “el derecho a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”⁶⁶. En virtud de lo anterior, los Estados están en la obligación de llevar a cabo todas las acciones tendientes a su garantía y a considerar este derecho como uno de los primeros en ser protegidos ante hechos de violencia. Es por esto que en ningún momento los derechos del agresor pueden ser valorados por encima de los derechos humanos de las mujeres víctimas, entre estos, el derecho a vivir una vida libre de violencias⁶⁷.

Al respecto, es pertinente precisar en que si bien es cierto el delito de violencia intrafamiliar protege el bien jurídico tutelable de la armonía familiar, la Directiva 001 de 2021 ha sido enfática en esclarecer que la labor de la Fiscalía no es la de reconciliar o reconfigurar la unidad familiar, “*por el contrario, el deber es evidenciar las relaciones de opresión, subordinación y discriminación existentes entre quienes protagonizan los hechos de violencia*”⁶⁸, en pro de una vida libre de violencias para las mujeres.

► **Derecho a la no confrontación**

Las mujeres víctimas de violencias tienen derecho a no ser confrontadas con sus agresores en ningún espacio, sea este judicial, administrativo o cualquier otro⁶⁹. Esta prerrogativa debe ser aplicada en los procesos de medidas de protección y por tanto de medidas de atención, y es un

65 NACIONES UNIDAS y CEDAW. Op. Cit., 2017, párr. 15.

66 OEA. Op. Cit., 1994, art. 6.

67 COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-967. Expediente T-4143116. (15, diciembre, 2014). M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado [en línea]. Bogotá D.C.: La Corte. Párr. 44. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-967-14.htm>. Ver en dicha decisión, la referencia a los casos del Comité de Naciones Unidas para la verificación de la CEDAW, Comunicación número 2/2003 (caso Sra. A. T. contra Hungría), p. 10 y la Comunicación número 5/2005 (caso Sahide Goeke contra Austria), p. 23.

68 FISCALÍA. Op. Cit., 2021, p. 2.

69 CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Op. Cit., Ley 1257 de 2008, artículo 8, literal k).

deber de las autoridades informar a las mujeres sobre este derecho para que decidan libre e informadamente si quieren participar de cualquier diligencia donde esté presente el agresor⁷⁰. Esto debería incluir espacios físicos, no solo oficinas sino también salas de espera de las entidades y espacios virtuales, teniendo en cuenta las medidas adoptadas en el marco de la pandemia por COVID-19.

► **Principio de coordinación**

De acuerdo con la Ley 1257 de 2008, todas las instituciones que se encarguen de la atención de mujeres víctimas de violencias deben actuar articuladamente para brindarles una atención integral⁷¹. Lo anterior implica que cada sector deberá: **(i)** conocer la responsabilidad y competencias de las diferentes ofertas institucionales, **(ii)** identificar redes externas para acompañar a las mujeres –como las organizaciones de la sociedad civil–, **(iii)** diseñar estrategias de coordinación y articulación e **(iv)** identificar los espacios para la incidencia en la materia⁷². Este principio demanda del Estado acciones intersectoriales e interdisciplinarias para que las medidas de atención a las mujeres se desarrollen con la integralidad debida⁷³. Respecto de las medidas de atención y protección, es menester señalar que, de acuerdo a las competencias establecidas en la Ley 1257 y los decretos que la han reglamentado, entre otras normativas, se demanda una articulación entre el sector justicia y el sector salud, en principio, pues se entiende que las prestaciones de alojamiento y alimentación hacen parte de la atención en salud para las mujeres víctimas de violencia⁷⁴.

► **Principio de no discriminación**

La violencia y la discriminación contra las mujeres han sido consideradas como una cuestión de desigualdad entre hombres y mujeres, la cual está

70 COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-184. Expediente T-5853839. (28, marzo, 2017). M.P. María Victoria Calle Correa [en línea]. Bogotá D.C.: La Corte. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-184-17.htm>

71 CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Op. Cit., Ley 1257 de 2008, art. 6, numeral 6.

72 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Op. Cit., 2012, p. 77.

73 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Guía pedagógica para Comisarías de Familia sobre el procedimiento para el abordaje de la violencia intrafamiliar con enfoque de género. s.f., p. 81. Disponible en: <https://www.floridablanca.gov.co/Transparencia/BancoDocumentos/Gu%C3%ADa%20Pedag%C3%B3gica%20para%20Comisar%C3%ADas%20de%20Familia.pdf>

74 COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-776. Expediente D-8027. (29, septiembre, 2010). M.P. Jorge Iván Palacio Palacio [en línea]. Bogotá D.C.: La Corte, apartado 10. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-776-10.htm>.

basada en el género⁷⁵. La discriminación puede expresarse en múltiples y específicas formas que hacen más vulnerables a las mujeres a hechos de violencia, situación que puede agravarse entre las mismas mujeres⁷⁶. Al respecto, señala la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Rashida Manjoo que “[S]e reconoce que las formas múltiples e interconectadas de la discriminación aumentan el riesgo de que algunas mujeres padezcan formas específicas, compuestas o estructurales de discriminación”⁷⁷. Esta afrenta contra la dignidad de las mujeres ha sido considerada como una de las violaciones a sus derechos humanos⁷⁸. En Colombia, todas las mujeres gozan de la garantía y respeto de sus derechos humanos independientemente de sus circunstancias personales, sociales o económicas⁷⁹, protección que se complementa a nivel internacional; pues el principio de no discriminación hace parte del *ius cogens* del ordenamiento jurídico internacional y se encuentra consagrado en múltiples instrumentos de derechos humanos⁸⁰, los cuales prohíben cualquier forma de discriminación, ya sea de *jure* o de *facto*⁸¹.



Violencia institucional

Esta forma de violencia surge de la discriminación y desigualdad estructural que enfrentan las mujeres por parte de las instituciones que las relegan a una posición de inferioridad en los diferentes ámbitos de su vida⁸². La violencia institucional está proscrita en el ordenamiento inter-

75 NACIONES UNIDAS. Op. Cit., 2011, párr. 16

76 NACIONES UNIDAS y CEDAW. Proyecto de Recomendación general No. 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. CEDAW/C/GC/28. (16 de diciembre de 2010), párr. 18. Disponible en: <https://www.right-to-education.org/es/resource/cedaw-recomendacion-general-28>

77 NACIONES UNIDAS. Op. Cit., 2011, párr. 17.

78 Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010, párr. 118; Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010, párr. 108.

79 CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Op. Cit., Ley 1257 de 2008, art. 6, numeral 7.

80 OEA, 1969, Artículo 1.1; CEDAW, artículo 2; Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, artículo 2, literal e.

81 CORTE IDH. Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 350, párr. 289.

82 NACIONES UNIDAS. Op. Cit., 2011, párr. 26.

nacional⁸³ y por ello se exige a los estados políticas de prevención de los abusos perpetrados por las autoridades estatales⁸⁴. En Colombia, la violencia institucional ha sido caracterizada, entre otras, en las siguientes acciones: **(i)** minimización de las consecuencias de la violencia sufrida por las mujeres, **(ii)** adopción de decisiones con base en actitudes sociales discriminatorias que perpetúan la impunidad y **(iii)** la asimilación de estereotipos de género y de prácticas sociales asociadas a la subordinación de las mujeres⁸⁵. La violencia institucional puede manifestarse en dos escenarios: primero, cuando la reproducción de la violencia implica obstáculos de acceso a la justicia o segundo, cuando se produce violencia por parte de funcionarios(as) que ocasionan daños psicológicos, económicos, físicos y sexuales a las mujeres⁸⁶. En estos casos, el Estado puede constituirse en un segundo agresor por lo que, para evitar esta situación, se debe actuar con imparcialidad al momento de tomar sus decisiones⁸⁷.

Asimismo, es preciso mencionar que mediante la Ley 2126 de 2021 o Ley de reforma a las Comisarías de Familia, la ocurrencia de hechos de violencia institucional es un criterio explícito para determinar la gravedad de la falta en que incurran estas autoridades dentro de sus actuaciones, lo cual permite, además, establecer el tipo de sanción que impondrá el Ministerio de Justicia y del Derecho.

-
- 83 La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer del año 1981, artículo 2, literal d, establece como deber de los Estados “[a]bstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación”. La Declaración Internacional sobre la violencia contra la mujer en su artículo 2 y la Convención de Belem do Pará en su artículo 2 señalan que la violencia contra la mujer también será aquella perpetrada o tolerada por el Estado.
- 84 COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Informe sobre acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las américas. Washington D.C. 2007, párr. 164. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/Informe%20Acceso%20a%20la%20Justicia%20Espanol%20020507.pdf>
- 85 COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-462. Expediente T-6.328.979. (3, diciembre, 2018). M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo [en línea]. Bogotá D.C.: La Corte. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-462-18.htm>
- 86 Intervención de la Corporación Sisma Mujer en el expediente T-6.026.773 de la Corte Constitucional, el cual tuvo como resultado la Sentencia T-735 de 2017, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.
- 87 De acuerdo con la Corte Constitucional “la imparcialidad en el conocimiento de casos de violencia contra la mujer implica atender una perspectiva de género en el desarrollo del proceso y en las decisiones, excluyendo la aplicación de estereotipos de género al momento de analizar los comportamientos de las partes”, como se establece en la Sentencia T-462 de 2018, párr. 10.2.1; Corte IDH. Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 350, párr. 297.

► Acceso a la justicia con perspectiva de género

En el ámbito de las violencias intrafamiliares y los derechos de las mujeres víctimas de violencia, el acceso a la justicia con perspectiva de género se convierte en un elemento fundamental para la eliminación de las desigualdades entre hombres y mujeres que se producen en la sociedad, la familia y en el Estado⁸⁸. La administración de justicia, al encontrarse enmarcada dentro del aparato judicial de Estado, y en el marco de la sociedad colombiana, es eminentemente patriarcal. Las mujeres juegan un rol secundario y su voz es callada de manera constante.

Una administración de justicia con enfoque de género implica, consecuentemente, que todas las instituciones del Estado puedan impartir justicia teniendo en cuenta el enfoque diferencial requerido en el trato hacia las mujeres. Para ello, las instituciones deben aplicar de manera diferenciada las normas pertinentes, comprendiendo el desbalance de poder que existe entre hombres y mujeres en la sociedad y en el marco de una relación; dándole la credibilidad correspondiente a la voz de denuncia de las mujeres; y teniendo en cuenta sus necesidades específicas al momento de decretar una medida de protección o de atención. Igualmente, deben propender por promover la denuncia de las violencias contra las mujeres, otorgando espacios seguros y de confianza para que estas puedan poner de presente su situación y buscar respuestas dentro de la institucionalidad.

La perspectiva de género también fue incluida dentro de la Ley 2126 de 2021 como uno de los principios que deben regir las actuaciones de los y las funcionarias de las Comisarías de Familia dentro de la Ley 2126 de 2021 y a través de este se dispone expresamente que: *“las decisiones que se adopten en casos de violencia por razón de género en el contexto familiar, deben propender por erradicar las limitaciones que históricamente han dejado a las mujeres y a las personas con orientación sexual o identidad de género diversas en desventaja”*⁸⁹.

► Enfoque diferencial

En aquellos casos en donde las denunciadas sean niñas, mujeres migrantes, mujeres indígenas o mujeres con discapacidad, la autoridad competente debe estar igualmente en la capacidad y la obligación de aplicar un enfoque diferencial en la atención y el otorgamiento de las

88 ONU MUJERES. Justicia de género: clave para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio. 2012. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2012/4/gender-justice-key-to-achieving-the-millennium-development-goals>

89 CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Op. Cit., Ley 2126 de 2021.

medidas de protección y de atención. Esto implica, nuevamente, que se tengan en cuenta las circunstancias sociales, económicas y familiares que enmarcan el hecho de violencia, puesto que en muchos casos estas circunstancias ponen a la mujer en situación de mayor indefensión o inferioridad ante su agresor. Adicionalmente, las autoridades competentes deben contar con las herramientas para otorgar una atención diferencial en aquellos casos en donde se requiera, propendiendo por brindar a todas las mujeres las herramientas para romper los ciclos de violencia en los que se encuentran, siempre de conformidad con sus circunstancias especiales.

1.5. Recomendaciones psicosociales en la recepción, análisis y otorgamiento de medidas de protección y atención

Es importante señalar que la implementación de las medidas de protección y atención a mujeres víctimas de violencias requiere también tener presente las consideraciones que atañen al enfoque psicosocial, que pueden ser incorporadas por los y las profesionales que se encuentran a lo largo de la ruta para el otorgamiento e implementación de las medidas, independientemente de su disciplina. Este apartado recopila pautas psicosociales para la atención y acompañamiento en las distintas fases de la ruta estipulada en los artículos 2.9.2.1.2.7 y 2.9.2.1.2.8 del Decreto 1630 de 2019⁹⁰.

1.5.1. Principios básicos para aplicar en la ruta de atención

Producto de nuestra experiencia de trabajo con mujeres víctimas de violencias, compartimos seis principios básicos que consideramos deben aplicarse de manera transversal e interrelacionada en la implementación de las medidas de protección y/o atención, otorgadas a mujeres víctimas de violencias (**ver Ilustración 1**).

.....
⁹⁰ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Op. Cit., decreto 1630 de 2019.

Ilustración 1.

Principios transversales para la atención a mujeres víctimas de violencias.



Fuente: Elaboración propia.

Como se sabe, la violencia contra las mujeres constituye una violación a los derechos humanos y es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, tal como se estipula en la Convención Belem Do Pará⁹¹, y siendo Colombia un país que ratificó dicho convenio, es necesario que quienes brinden atención a mujeres víctimas de violencias cuenten con formación en perspectiva de género, pues este enfoque de análisis permitirá hacer evidente no sólo la desigualdad existente entre hombres y mujeres, sino también las relaciones de poder que se dan entre los géneros y que, por lo general, resultan favorables para los hombres.

Ese análisis de las dinámicas existentes en nuestra sociedad frente a los roles que han sido asignados y que desempeñan hombres y mujeres y cómo estos influyen en el acceso “a bienes, servicios, derechos e incluso a la justicia”⁹² permitirá comprender la violencia dirigida contra las mujeres como un problema estructural, producto de esas relaciones asimétricas entre mujeres y hombres,

91 ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA). Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, (Convención De Belém Do Pará). 1995. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf

92 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Op. Cit., (s.f.).

y movilizará una concientización y reconocimiento de las causas que promueven y legitiman la violencia contra las mujeres. Hacer evidente la desigualdad y la discriminación que viven las mujeres a razón de su género deberá viabilizar acciones que propendan por la eliminación de tales relaciones de poder, promoviendo una atención integral que esté comprometida con la erradicación de todo tipo de violencias y discriminaciones que se ejercen contra las mujeres.

Otro de los principios necesarios para la atención a las mujeres, es el de la **prevención**: quienes se encuentren a lo largo de la ruta deben tener presente que es deber del Estado adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de violencias dirigidas contra las mujeres teniendo presente que la prevención se da a través de dos modalidades, una primera que plantea acciones previas a la ocurrencia de hechos violentos y una segunda que está orientada a prevenir la repetición de los mismos⁹³. Respecto a esta última y que es una de las modalidades donde tienen mayor accionar las autoridades competentes y las entidades territoriales, el Ministerio de Justicia y del Derecho indica que la mera imposición de las medidas de protección que corresponde a las autoridades competentes “no agota los efectos que el hecho violento desencadena”⁹⁴, por lo que las medidas otorgadas deben anticiparse y prevenir la repetición de los hechos victimizantes, velando por la protección y atención de la víctima.

Así mismo, es importante señalar que, en el marco de la solicitud de las medidas de protección y atención y del proceso que se despliega a partir de esta acción, también se pueden cometer actos de violencias contra las mujeres, lo cual se reconoce como la instrumentalización del sistema judicial para la continuación de las violencias. Por ello, es fundamental que quienes se encuentren a lo largo de la ruta de atención tengan presente que la violencia contra las mujeres también puede ocurrir después de finalizada la relación de pareja y justamente en escenarios judiciales, violencia que se da a través de “manipulaciones judiciales para extenuar psicológica y financieramente a la mujer, como la formulación de falsas denuncias por parte de los agresores o la dilatación de los juicios de divorcio y alimento, o reclamar la tenencia de los hijos, aunque no estén interesados en cuidarles”⁹⁵.

El tercero de los principios que consideramos de suma importancia para la atención a mujeres, es el **enfoque de derechos humanos**, que tiene como eje central el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, bajo el cual se tiene el deber de adoptar todas las medidas que resulten necesarias para que

93 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Op. Cit., 2012.

94 Ibid.

95 CORTE CONSTITUCIONAL. Op. Cit., Sentencia T-462 de 2018.

las violencias cesen, se prevenga su repetición, se reparen los efectos generados por las violencias y se garantice el disfrute pleno de los derechos. Para ello será necesario tener presente en la atención a las mujeres, la incorporación de los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos, “utilizando la jurisprudencia, recomendaciones u observaciones generales de los mecanismos de protección de derechos humanos”⁹⁶.

Así, la incorporación de un enfoque de derechos humanos ha de traducirse en una atención integral a lo largo de la ruta que tenga presente las necesidades de las mujeres acorde con sus realidades particulares e incorporando una mirada interseccional, que reconozca las formas diferenciales en las que una mujer es impactada por la violencia que se ejerce en su contra, así como el acceso que tiene a la justicia según la pertenencia étnica, la raza, la edad, la nacionalidad, el estatus socioeconómico, el nivel educativo, si se tienen o no hijos o hijas en común con quien comete las violencias, el manejo del idioma, si existe diversidad funcional, entre múltiples variables que deben ser tenidas en cuenta a la hora de brindar atención y orientación psicosocial.

A estos principios, sumamos la incorporación del **enfoque de Acción Sin Daño**, el cual, para el contexto en el que se enmarca este documento, será definido como la consideración e identificación de los riesgos que pueden existir en los diversos momentos de atención y acompañamiento a las mujeres víctimas de violencias, valoración que está encaminada a evitar una revictimización. Tener presente los efectos y la posibilidad de una segunda victimización por parte de las o los funcionarios que brindan la atención, permitirá tomar acciones previas que apunten a la prevención de la perpetración de nuevos hechos y la garantía de escenarios seguros y protectores de los derechos de las mujeres. Así mismo, bajo este enfoque será necesario que se busque garantizar a las mujeres una participación real y principal en el proceso, reconociéndoles como sujetas de derechos y como sujetas activas, que están en total capacidad de resignificar su sufrimiento y generar acciones en pro de la toma de decisiones con sentido para la transformación de su situación⁹⁷.

.....

⁹⁶ NACIONES UNIDAS. Herramienta para la incorporación del enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género, en la elaboración de sentencias relativas a delitos de feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala. 2015. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/Herramienta_DHVSG_alta.pdf

⁹⁷ Unidad para la Atención y Recuperación Integral a las Víctimas (UARIV) y UNFPA. Experiencia de la Estrategia de Recuperación Emocional con Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en Colombia. 2017. Disponible en: <https://colombia.unfpa.org/es/publications/experiencia-de-la-estrategia-de-recuperaci%C3%B3n-emocional-con-mujeres-v%C3%ADctimas-de>

Consideramos que el proceso anteriormente descrito de valoración e identificación de riesgos en las acciones para desarrollar en la ruta de atención implica tener presente el lugar que se ocupa desde la institucionalidad y la importancia de cada una de las acciones desarrolladas con las mujeres, asumiendo una postura reflexiva frente al actuar, para lo que es útil el concepto de **reflexividad**, tal como se ha pensado desde la intervención psicosocial.

De este modo, este principio implica que las acciones de los y las profesionales y funcionarias(os) también pueden ser sometidas a análisis. Como profesionales, es fundamental estar en un proceso de reflexión crítica y de revisión permanente de las formas de intervención que se desarrollan y que se quieren llevar a cabo con las mujeres que se atienden⁹⁸; al ser la reflexividad un principio que invita a un posicionamiento crítico y ético que aboga por relaciones horizontales entre las partes involucradas, se considera en todo momento los efectos, implicaciones y consecuencias de las actuaciones e intervenciones que se ponen en práctica en el acompañamiento.

En ese sentido, como parte de un escenario reflexivo, es necesario también hacer un proceso autocrítico en el que se evalúen los estereotipos de género que se tienen interiorizados. Al entender los estereotipos como creencias que se tienen frente a otras personas y/o comunidades, bajo las cuales se otorgan ciertas características o atributos que se cree se deben poseer, promueven, en este caso, actitudes sexistas y discriminatorias. Este tipo de estereotipos derivan en acciones discriminatorias y vulneradoras de derechos que generan obstáculos para el acceso a la justicia por parte de las mujeres y, en muchos casos, nuevos entornos de violencia institucional para las mujeres que acceden a los diferentes servicios de atención en la ruta.

Finalmente, traemos el principio de **confidencialidad** como un componente vital en la atención a las mujeres víctimas, a saber que muchas de las mujeres que se acercan a las autoridades y entidades territoriales lo están haciendo por primera vez, lo que otorga una confianza en cada una de las personas que le atenderá, lo cual debe ser valorado y cuidado por quienes están brindando la atención.

Cuidar la información que la mujer compartirá en los espacios de atención, orientación y seguimiento, es un paso fundamental en la creación de confianza institucional y brinda a las mujeres una de muchas razones para continuar con los procesos que están dispuestos para su protección y atención. Garantizar la confidencialidad, implica el señalamiento explícito de dicho deber que se entrelaza con la ética profesional, lo cual puede hacerse de manera verbal y/o

.....
⁹⁸ MONTENEGRO, Marisela, BALASCH, Marcel y CALLEN, Blanca. Perspectivas participativas de intervención social. Universitat Oberta de Catalunya. 2009.

escrita –a través de un consentimiento informado–, para lo cual será necesario contar con condiciones de infraestructura que permitan un relato libre y seguro a las mujeres, lo cual impacta también en su bienestar psicosocial.

1.5.2. Pautas psicosociales para la atención

Con el fin de poner en práctica las anteriores recomendaciones psicosociales, es imprescindible poder enmarcarlas dentro de la implementación de la ruta de atención a mujeres víctimas de violencias. Así, dentro de la ruta analizada anteriormente, es posible identificar cuatro momentos claves donde la mujer está en interlocución constante y es atendida directamente por las autoridades competentes y las entidades territoriales: **1)** cuando las autoridades competentes le comuniquen sus derechos, tomen su declaración y decidan si procede el otorgamiento de medidas de protección; **2)** cuando le informen lo concerniente a las modalidades de prestación de las medidas de atención; **3)** cuando se otorga una medida de protección consistente en acompañamiento de la Policía Nacional; y **4)** cuando la entidad territorial, una vez reciba la remisión de la orden de medida de atención, le informe el lugar donde le serán prestadas las mismas garantizando su traslado, o le informe el procedimiento para entrega de subsidio monetario si ha sido la modalidad elegida por la mujer.

Consecuentemente, en este apartado se establecen unas pautas específicas para la atención que podrán desplegarse en estos momentos y que contemplan *el primer contacto de la mujer con la institucionalidad, el momento de entrevista y de atención psicológica que debe recibir y el momento en el que se abre la ruta para el otorgamiento de las medidas de protección y atención*; con esto se reafirma el llamado a funcionarios y funcionarias que hacen parte de las comisarías de familia y las entidades territoriales de orden departamental y distrital, comisarios(as) de familia, jueces civiles municipales o promiscuos municipales y jueces de control de garantías, para tener presente el deber y compromiso frente a la erradicación de las violencias contra las mujeres, *deber que ha de desplegarse desde el primer contacto con las mujeres y ha de fortalecerse constantemente mediante los espacios de atención y orientación a lo largo de todo el proceso.*

- **Primer contacto**

Muchas veces las mujeres que son atendidas en las Comisarías de familia, juzgados y entidades territoriales no han acudido a otros espacios institucionales y no han hablado con nadie sobre lo acontecido en relación a la situación de violencia que han vivido. Frente a ello, la totalidad de funcionarios y funcionarias que hacen parte de las instan-

cias a las que se acercan las mujeres juegan un rol fundamental, pues este puede ser el primer lugar en el que las mujeres deciden hablar, narrar y posicionar su situación de opresión, control o vulneración, acto que reivindica su derecho al acceso a la justicia y que se erige como una vía para romper con el mandato patriarcal del silencio que se impone a las mujeres en distintos escenarios sociales y cotidianos.

Es necesario que las personas encargadas en las distintas fases de la ruta tengan conciencia de la importancia de su rol, llamado que también se extiende a funcionarios y funcionarias que se encuentran en los distintos espacios en los que la mujer hace el primer contacto con la institucionalidad, por ejemplo, personal de seguridad, personal de servicios generales, personal administrativo, etc., pues si bien no son quienes brinden la atención especializada requerida, sí brindan una orientación para lo cual es necesario contar con una formación y preparación. Lo anterior, con el fin de evitar que se generen revictimizaciones a través de preguntas sobre lo sucedido, vulneraciones al principio de confidencialidad, confrontaciones con el agresor, entre otras acciones que a falta de una formación y sensibilización podrían derivar en una acción con daño causando un grave impacto para la mujer.

Ese primer contacto que tenga la mujer con la institucionalidad, es vital para potencializar la toma de decisiones y continuar con el proceso de denuncia, ya que esta es una acción que se fortalece desde ese primer contacto, pues allí también se está forjando una confianza y legitimidad en la institucionalidad.

Finalmente, es importante que se valore y reconozca la importancia de dicho acto de acercamiento a la institucionalidad, pues allí se puede otorgar la protección y atención necesaria frente a los hechos de violencias que ha vivido y se brinda el mensaje de que su situación es relevante para el Estado y que este garantizará por todos los medios su derecho a una vida libre de violencias y adoptará las medidas pertinentes para protegerla.

- **Entrevista - Atención psicosocial**

Una vez que la mujer ha sido orientada en el primer contacto respecto a donde debe acercarse y cómo debe proceder, ya sea que este se haya realizado con personal de seguridad o con la autoridad competente, es importante que la misma cuente con un espacio de atención psicosocial, en la cual podrán llevarse a cabo la entrevista y recepción del caso, así como acciones concretas del saber psicosocial que contribuyan a

un restablecimiento emocional, a una resignificación de los hechos, y a un manejo de emociones y sentimientos de malestar emocional, entre otros elementos que se irán exponiendo en este apartado.

A continuación, se comparten algunas pautas generales que consideramos son fundamentales para brindar un acompañamiento adecuado y cuidadoso a las mujeres, por ello invitamos a los y las profesionales a:

- Tener presente los distintos tipos de violencias que se cometen contra las mujeres, esto es violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, e institucional. Estas violencias ocurren de manera paralela y van escalando. Y aunque no todas dejan huellas visibles, todas son importantes y dejan graves secuelas en las mujeres víctimas de violencias. Debe prestarse especial atención a la posible ocurrencia de violencia psicológica y violencia económica y patrimonial, en tanto son invisibilizadas y bajo las cuales se cometen diversos actos que han llegado a ser normalizados; por tanto, son difíciles de identificar. Este espacio de atención y entrevista, es de suma importancia para dicha identificación.
- Identificar el amplio espectro de afectaciones que se generan por los distintos tipos de violencias y que impactan la salud física, mental, emocional, la salud sexual y reproductiva, la dimensión económica, el área relacional, así como el área de proyecto de vida. En este espacio de entrevista y atención psicológica es necesario hacer una indagación que apunte a determinar los múltiples impactos que se han generado en la mujer, así como en sus hijos e hijas. Esto permite que la atención integral como derecho sea garantizada, abarcando y desplegando las medidas que sean necesarias para que la mujer se sienta reparada, segura y acompañada.
- Indagar si la mujer ha contado con atención psicológica previamente, y de ser así explorar:
 - ◇ ¿Cuál ha sido la duración de dicho proceso?
 - ◇ Si se está llevando a cabo en el momento en el que la mujer acude a la institucionalidad.
 - ◇ Si este ha sido un proceso continuo o por el contrario ha sido interrumpido por cuestiones que atañen a las entidades prestadoras de salud y que obstaculizan el derecho a la atención integral en salud.

- ◇ Si en el marco de estos procesos se han generado revictimizaciones.
 - ◇ Si se desea articular un nuevo proceso a manos de la autoridad competente, quien deberá garantizarlo, ya sea a través de su equipo interdisciplinario o del otorgamiento de medida de atención a través de la remisión para valoración médica física y mental y el subsecuente seguimiento sobre la garantía y cumplimiento del tratamiento médico que debe iniciarse, tal como se estipula en el Artículo 2.9.2.1.2.6 del Decreto 1630 de 2019.
-
- Reconocer que el evento de acercarse a la institucionalidad también genera en las mujeres un impacto emocional, mental y económico. Tenerlo presente es útil para generar acciones tendientes a la prevención y el manejo de dichos impactos.
 - Poner en el centro de los procesos de atención y acompañamiento la agencia y la autonomía de las mujeres, así como rechazar estereotipos sexistas y discriminatorios que conciben a las mujeres desde un lugar de pasividad. No reconocer estos estereotipos puede generar la idea de que las mujeres necesitan ser ayudadas y rescatadas, negándole a las mismas la participación en sus procesos. Para acompañar y ofrecer una atención que les reconozca desde su autonomía se debe: brindar toda la información que la mujer solicite, incluidas las copias de sus procesos; se debe indagar sobre sus deseos y necesidades concretas en lugar de asumir qué es lo más adecuado para la víctima; todas las decisiones deben ser consultadas y consensuadas de manera previa, dando toda la información necesaria para que la toma de decisiones sea informada.
 - Brindar recursos y herramientas pedagógicas a las mujeres víctimas que aporten a la comprensión de la problemática y a una resignificación de los hechos. Adicionalmente a los procesos de escucha, de contención y de atención en crisis, abordar contenidos teóricos puede aportar para que las mujeres continúen ampliando su comprensión frente a los hechos vividos, reconociendo que: a) lo sucedido no fue culpa suya, sino que la responsabilidad de lo ocurrido es únicamente del agresor; b) que la violencia contra las mujeres es una vulneración a los derechos humanos, se da de manera sistemática y es estructural; c) que estas violencias ocurren en el marco de

lo que se ha llamado ciclos de violencias. Esta información, entre muchos otros contenidos, nutre los conocimientos, fortalece las decisiones tomadas frente a la denuncia penal que se interpondrá, y lo concerniente a las medidas de atención y protección.

- Ser conscientes de que los procesos de recuperación emocional sufren evoluciones e involuciones. *Los procesos no son lineales* y desde los espacios de atención a las mujeres se les debe hacer saber que la institucionalidad las acompaña en dicho proceso sin juzgarles, ni cuestionarles, respetando las distintas fases y ritmos de su proceso, que es único, por lo que no debe compararse con otros procesos que se estén acompañando.
- Desplegar acciones desde la horizontalidad. Propiciar relaciones horizontales requiere generar interlocución con las mujeres, invitándoles a participar y evitando posiciones directivas. Si bien los procesos de atención buscan brindar unas herramientas, recursos y temáticas, así como articular unas acciones previamente estipuladas desde la normatividad, no se busca coaccionar o imponer decisiones o temáticas, las mismas deben ser concertadas con las mujeres según sus necesidades, realidades y lo que deseen compartir en dichos espacios.
- Buscar las maneras de brindar a las mujeres un espacio seguro, cómodo, confidencial y agradable, lo cual por supuesto puede ser indagado con ellas. Hablar sobre los hechos de violencia que se han vivido puede llegar a generar un malestar emocional por lo que contar con las condiciones materiales y no materiales para que las mujeres se sientan en un espacio seguro reducirá el malestar y el impacto emocional que se deriva de la narrativa de los hechos. Si por alguna razón las mujeres acuden con hijos e hijas, o con otras personas, debe preguntársele si desea que estas le acompañen o si prefiere estar sola. Si la mujer desea estar sola, en el caso de haber acudido con sus hijos e hijas, se le debe garantizar un espacio adecuado y seguro para que ellos y ellas puedan esperarle.

Las mujeres que acuden a la institucionalidad llegan, en algunas ocasiones, en una situación de crisis, entendiéndola como “una combinación de situaciones de riesgo en la vida de una persona que coinciden con su desorganización psicológica y necesidad de ayuda”⁹⁹. Durante un episodio de crisis, la mujer pier-

.....
⁹⁹ RABELO, Juana María. Primeros auxilios psicológicos e intervención en crisis desde el Trabajo Social. Documentos de Trabajo Social. 2010. 47, p. 123.

de de forma transitoria o definitiva las herramientas –alojamiento, alimentación, economía, autonomía, salud, etc.– con las que ha contado, viéndose comprometida su estabilidad. Así, la intervención en crisis consiste en una acción inmediata, de primera instancia, que se encamina a la exploración del evento crítico, facilitando la expresión de sentimientos, la búsqueda de soluciones y apoyo, aportar en la recuperación física, emocional y mental¹⁰⁰, permitiendo mitigar los estados emocionales de angustia y la recuperación del control.

Brindar primeros auxilios psicológicos y emocionales y auxiliar a la mujer para que, en lo inmediato, afronte la crisis requiere de diferentes estrategias para, de esta manera, ofrecer la contención necesaria. Rabelo¹⁰¹ señala una serie de pasos que, a continuación, exponemos y que adaptamos a la atención directa a mujeres víctimas de violencias:

- ▶ **Protección:** lo prioritario es brindar seguridad y resguardo a la mujer. Aquí se define la derivación a los servicios oportunos contemplados a través de las medidas de protección y atención y de la remisión para valoración y tratamiento médico que debe realizar la autoridad competente.
- ▶ **Contacto:** se promueve el contacto emocional, como físico. Frente a este último, se debe prestar atención al lenguaje corporal de la mujer que se está acompañando, evitando una acción con daño o hacerla sentir incómoda. Debe haber una especial atención frente a las necesidades y requerimientos de la mujer.
- ▶ **Aceptar sin juzgar los sentimientos:** la idea es tranquilizar, acompañar y contener, por ello debe evitarse plantear juicios de valor o culpabilizar. Para ello, es importante permitir que afloren las emociones que la mujer tenga en el momento de narración de los hechos. Es vital no generar interrupciones y brindar un espacio de tiempo oportuno y lo suficientemente amplio para que ella pueda expresarse sin restricciones, reconociendo la discriminación histórica a la que han sido expuestas las mujeres marginando en muchos casos sus voces y relatos.
- ▶ **Aceptar nuestras limitaciones:** para actuar de modo responsable se debe establecer qué está en las manos de los y las profesionales que brindan la atención y qué no. En todo caso, aquello que se valore no está en capacidad de llevarse a cabo, debe ser remitido a quiénes sí estén en la

100Ibíd.

101 Ibíd.

capacidad para garantizar el acceso a todos los servicios necesarios para proteger su vida y sus derechos. Debe tenerse cuidado con la generación de falsas expectativas.

- ▶ **Evaluar las capacidades de la persona o grupo:** determinar las facultades de la mujer en el momento en el que llega (ubicación temporo-espacial, estado emocional, procesamiento de lo ocurrido, etc.) para poder establecer cuáles son las posibles necesidades. Una vez que sean identificadas, la idea es apoyar en la resolución de las mismas.
- ▶ **Brindar opciones:** aquí se debe procurar la elaboración de una lista de alternativas o soluciones posibles frente a las necesidades identificadas. De cara a la protección de la mujer, se debe valorar cuáles son las fuentes de apoyo con las que cuenta, así como cuáles son las medidas de protección y las medidas de atención que se encuentran a su disposición y que le deben ser otorgadas.
- ▶ **Acciones concretas y estimulantes:** una vez se han establecido objetivos, se debe motivar al compromiso con acciones. Recordar que lo que se posibilite en términos de protección y atención será crucial.
- ▶ **Ofrecer información:** sobre los recursos disponibles, los derechos que se tienen, la ruta de atención en materia de salud y justicia, y demás información que se considere importante y pertinente para el proceso de la mujer.
- ▶ **Seguimiento:** deben establecerse canales y frecuencia para hacer el respectivo seguimiento de la situación de la mujer, necesario para valorar el proceso de la mujer, así como su situación de riesgo. Es importante manifestarle a la mujer que, frente a cualquier eventualidad o nueva situación de riesgo, la institucionalidad estará presta y atenta a brindarle el apoyo y acompañamiento necesario.

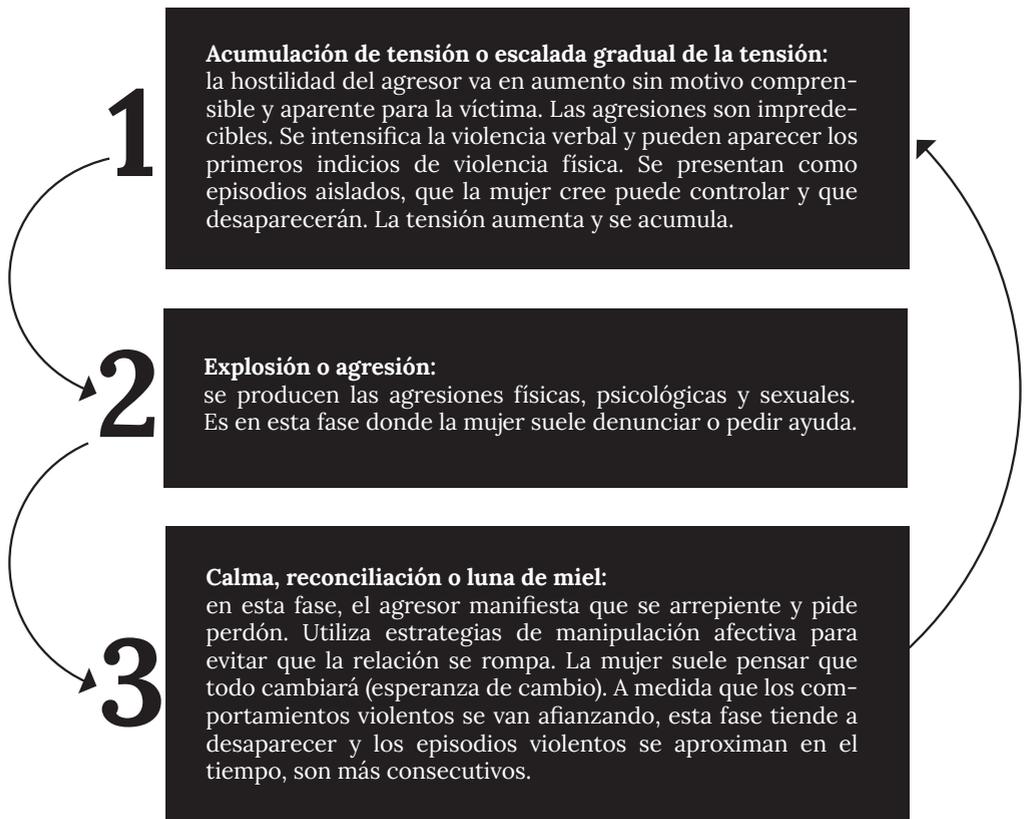
Concretamente, identificar modelos amplios de comprensión para abordar las violencias contra las mujeres en el marco de las relaciones de pareja enmarcan las acciones que se van generando en el proceso de atención. Las explicaciones sobre el porqué las mujeres permanecen en relaciones en las que sus parejas ejercen violencia contra ellas, se han centrado tradicionalmente y de forma exclusiva en la mujer, culpabilizándosela y situándola en un lugar de pasividad respecto a las violencias, eximiendo con esto de toda responsabilidad, juicio y cuestionamiento las acciones del agresor.

En esta misma línea, existen enfoques alternativos que han ampliado la mirada al fenómeno y han permitido comprender el ciclo de violencias en el que se encuentra inmersa la mujer, las estrategias utilizadas por el agresor para mantener a la víctima inmersa en este ciclo, y las fases por las que atraviesa la mujer a lo largo de la situación; llevando al rechazo de la pasividad como ca-

racterística de la mujer y a la desculpabilización de la misma por los actos de violencia ejercidos en su contra, invitando al reconocimiento de su esfuerzo por sobrevivir, así como la agencia para el inicio de acciones dirigidas a ponerle fin a la violencia y exigir sus derechos humanos¹⁰².

Es fundamental reconocer que las violencias en el marco de una relación de pareja una vez que se presentan suelen repetirse, en lo que se llaman ciclos de violencias. El modelo de Ciclo de violencia, desarrollado por Leonor Walker (1979)¹⁰³, se compone de tres fases:

Modelo de Ciclo de violencia



.....
102 INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER. Guía para la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género. 2 edición. España. 2009. Disponible en: https://www.educacionyfp.gob.es/dam/jcr:80e16748-7d58-4201-a262-533ea09755fe/guia_atencion_victimas_violencia_cambiada-21042008.pdf

SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (ED). Guía didáctica de diagnóstico e intervención sanitaria en violencia de género en atención primaria. 2011. Disponible en: <http://sosvics.eintegra.es/Documentacion/01-Medico/01-01-Guias/01-01-005-ES.pdf>

103 *Ibíd.*

Este ciclo se da de manera frecuente al interior de las relaciones de pareja en las que el hombre agrede a la mujer. Si bien en algunas ocasiones es difícil de identificar, conocer sus fases y cómo se presenta puede contribuir a quienes brindan atención y orientación a las mujeres víctimas en la comprensión de la situación de violencias que la mujer compartirá. Así mismo, estos ciclos se dan de manera repetida y entre un ciclo y otro, a medida que avanza el tiempo, las violencias van escalando y la tercera fase –*Calma, reconciliación luna de miel*– va desapareciendo.

A continuación, compartimos el **modelo sobre los procesos cognitivos en la toma de las decisiones**¹⁰⁴ de las mujeres víctimas de violencia que será útil para comprender los procesos de cada mujer frente a la toma de decisiones tales como terminar la relación de pareja, denunciar hechos de violencias, acudir a las autoridades y contactar redes de apoyo, entre otras.

Este modelo plantea un total de cinco fases y señala lo que le puede estar sucediendo a la mujer. En el proceso de atención es fundamental identificar en qué fase se encuentra la mujer:

Modelo sobre los procesos cognitivos en la toma de las decisiones



La precontemplación:

la mujer no reconoce la violencia como un problema, se puede normalizar la violencia. Las reacciones comprenden: negación de la violencia, defender al agresor, auto culpabilizarse, culpar a otras personas, minimizar la situación de violencia, mostrar desesperanza, desconectar de quienes puedan ofrecer apoyo.



La contemplación:

la mujer comienza a dimensionar la gravedad del problema. Se da una concienciación, aun cuando no se consideren ideas de cambio. Ya no hay negación de la problemática, pero se puede vivir en solitario la situación. Aquí la mujer puede comenzar a expresar lo que le ocurre y evidenciar las afectaciones, hace partícipe a alguien de su contexto más cercano e incluso a algún o alguna profesional. Se da un planteamiento de cambio.

**La preparación:**

la mujer elige y se compromete a actuar, cree en su capacidad de cambio. La mujer se informa sobre los recursos que tiene a la mano y comienza a articular un plan. Aquí se debe prestar especial atención a un periodo de reconciliación bien trabajado, pues se puede retornar al primer estadio, guardando la esperanza de cambio.

**La acción:**

se comparte la situación con algún o alguna profesional y se dan pasos reales hacia el cambio. Se busca la separación, se da la búsqueda de empleo, se retoman o inician actividades propias, se inicia un proceso de recuperación emocional

**El mantenimiento:**

se reestructura el entorno, se acentúan los cambios iniciados en la fase previa. Los cambios se mantienen en un periodo de más de seis (6) meses. Fase ideal.

Finalmente, respecto a la atención y orientación jurídica como acciones con las que se abre lo establecido en la ruta, puntualmente en el numeral 4 del artículo 2.9.2.1.2.7 del Decreto 1630 de 2019, queda por decir que son aplicables las pautas y principios previamente mencionados. Lo señalado en el decreto no se restringe al campo de la atención psicológica, pues a la hora de brindar la información frente a los derechos que tienen las mujeres como víctimas, la ruta de atención dispuesta por la autoridad competente y por la entidad territorial para el otorgamiento de las medidas de atención y protección, el contenido de las medidas que están a disposición de la mujer, así como las leyes que cobijan sus derechos, deben tenerse presentes dichos lineamientos, reconociendo a las mujeres como sujetas de derechos y tomando como base el principio de autonomía, consignado en la Ley 1257 de 2008.

PARTE 2

Introducción

La violencia contra las mujeres en sus múltiples expresiones es hoy uno de los principales asuntos que demanda acciones integrales e inmediatas por parte del Estado colombiano, el cual está en la obligación de garantizar la protección de las mujeres víctimas y sus familias. Las medidas de protección y de atención consagradas en la Ley 1257 de 2008¹⁰⁵ constituyen la respuesta legislativa necesaria para brindar a las mujeres espacios seguros en los cuales no estén expuestas a nuevos hechos de violencia y puedan obtener herramientas para la reconstrucción de su proyecto de vida.

Las medidas de protección se establecieron inicialmente mediante la Ley 294 de 1996, posteriormente reformada a través de la Ley 575 de 2000 y el Decreto 652 de 2001. Más adelante, la Ley 1257 de 2008, el Decreto 4799 de 2011, Directiva 001 de 2021 y la reciente Ley 2126 de 2021 profundizaron en las obligaciones de las entidades del Estado respecto de la protección de víctimas, especialmente mujeres víctimas de violencias en el marco de la familia, y establecieron la competencia de las entidades estatales en relación con la implementación de dichas medidas.

Siguiendo con lo anterior, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 2126 de 2021: *Toda persona que sea víctima de violencia en el contexto familiar, según los términos de la presente ley, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, podrá pedir ante cualquier Comisaría de Familia una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión, o que evite que esta se realice cuando fuere inminente*¹⁰⁶. Asimismo, si el conocimiento de los hechos de violencia ha llegado a la Fiscalía General de la Nación “*sin importar que los mismos hayan ocurrido en una ciudad, municipio o seccional diferente a aquella en la que se radicó la denuncia*”¹⁰⁷ deberá aperturar la noticia criminal y dar aplicación a los lineamientos contenidos en Directiva 001 de 2021 de la siguiente manera:

[...] De advertir riesgo para la víctima o riesgo de pérdida de elementos materiales probatorios o evidencia física relevante a la investigación, podrá activar el acto urgente o deberá emitir alerta al Fiscal delegado, para que dé prioridad al

.....
¹⁰⁵ De acuerdo con la Ley 1257 de 2008, en su artículo 19, se establece que: *Las medidas de atención previstas en esta ley y las que implementen el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, buscarán evitar que la atención que reciban la víctima y el agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar [...].*

¹⁰⁶ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Op. Cit., Ley 2126 de 2021, artículo 20.

¹⁰⁷ FISCALÍA. Op. Cit., Directiva 001 (16, marzo, 2021). Num. 23, p.12

*análisis de la noticia criminal y proceda de manera inmediata a la solicitud de medidas de protección y/o la orden de captura ante los Jueces Penales con Función de Control de Garantías, así como a la recolección de evidencia a la que haya lugar*¹⁰⁸.

Para los casos de violencia intrafamiliar, las medidas que podrán otorgar las autoridades estatales pueden ser: **(i)** el desalojo de la vivienda por el agresor; **(ii)** abstenerse de acercarse a la víctima; **(iii)** prohibición de traslado de los y las menores; **(iv)** pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima; **(v)** protección temporal a la víctima por parte de la policía; **(vi)** definición del régimen de visitas de las y los menores; **(vii)** suspensión de la autorización del uso de armas al agresor; **(viii)** definición temporal del uso y disfrute de la vivienda familiar; **(ix)** prohibición de enajenación de bienes; **(x)** devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima; y **(xi)** cualquier cosa medida que la autoridad considere necesaria.

Por su parte, las medidas de atención incluyen los servicios de habitación, alimentación y transporte para las mujeres víctimas de violencias y las personas que estén bajo su cuidado, las cuales pueden garantizarse en dos modalidades: **(i)** casas de acogida, albergues o refugios, o servicios hoteleros, o **(ii)** subsidio monetario, de acuerdo con la situación especial de riesgo de las víctimas y la medida que más se ajuste a sus necesidades. En ordenamiento jurídico colombiano son varias las normas que han sido expedidas para regular las medidas de atención, entre las cuales se encuentra el Decreto 4796 de 2011, el cual asignó la responsabilidad de las mismas al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS); posteriormente, el Decreto 2734 de 2012 estableció la competencia y las condiciones para su otorgamiento. Sin embargo, la Ley 1753 de 2015 modificó la competencia para su implementación trasladándola a las entidades territoriales, lo cual fue reglamentado mediante el Decreto 1630 de 2019, actualmente vigente.

Pese a ello, después de más de diez (10) años de la expedición de la Ley 1257 de 2008, la financiación e implementación de las medidas de atención no ha logrado materializarse de una manera adecuada para la garantía de los derechos humanos de las mujeres víctimas¹⁰⁹, específicamente en su derecho a vivir

.....
¹⁰⁸ Ibid.

¹⁰⁹ CORPORACIÓN SISMA MUJER. Op. Cit., 2019, p. 70 y 71.

una vida libre de violencias¹¹⁰. Muchas de las mujeres víctimas no conocen ni son informadas sobre la posibilidad de solicitar las medidas de atención, y las autoridades competentes no suelen iniciar de oficio estos trámites a pesar de contar con un mandato tan importante como el de actuar con debida diligencia en la provisión de servicios de atención en salud y apoyo para la garantía de entornos protectores para las mujeres víctimas de violencias¹¹¹, y de existir un marco jurídico sólido dentro del contexto general de protección especial a la mujer respecto de la obligación del Estado colombiano de adoptar las medidas de atención ¹¹².

Con este breve contexto, el propósito de este documento es proponer una guía para las mujeres víctimas de violencias que deseen solicitar dichas medidas, quienes encontrarán información útil y sencilla para conocer más acerca de sus derechos, así como un formato con instrucciones para su diligenciamiento y herramientas de autocuidado para el proceso de reconstrucción de los hechos y de solicitud de las medidas.

¹¹⁰ *Ibíd.*, artículo 1: *La presente ley tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia [...]*; OEA, 1994, artículo 3: *Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.*

¹¹¹ Sobre la obligación de debida diligencia en la protección de las mujeres víctimas de violencia ver: Convención de Belém do Pará, artículo 8; NACIONES UNIDAS. Op. Cit., 2006, párr. 82.

¹¹² CORTE CONSTITUCIONAL. Op. Cit. Sentencia T-434 de 2014.

GUÍA DE SOLICITUD DE MEDIDAS PROTECCIÓN Y/O MEDIDAS DE ATENCIÓN PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA QUE LAS REQUIEREN

Esta guía tiene como propósito acompañarte escribiendo tu solicitud de medidas de protección y medidas de atención. Te darás cuenta que hemos descrito todas las herramientas posibles para que conozcas sobre tus derechos y la importancia de solicitar medidas de protección y/o de atención, como diferentes opciones para hacer efectivos tus derechos, con el fin de prevenir algún hecho de violencia en contra tuyo o alguna mujer que conozcas. Esta parte de la guía está dividida en dos:

Sección 1:

¿Qué son las medidas de protección y de atención y quiénes tienen derecho a ellas?

Sección 2:

Guía para el diligenciamiento de la solicitud y presentación de medidas de protección y atención.



El conocimiento sobre las medidas de protección y medidas de atención te permitirá:



Que tú y otras mujeres que conozcas puedan apropiarse de sus derechos humanos. Transformar las prácticas violentas en sus familias y comunidad, construyendo cambios para sus vidas.

Un mejor acceso y oportunidad para exigir tus derechos en la sociedad.

Que sientas mayor seguridad y tranquilidad para elegir y seguir construyendo tu vida.



Sección 1:

¿Qué son las medidas de protección y atención y quiénes tienen derecho a ellas?

1. Un breve resumen sobre tus Derechos

En Colombia existen diferentes leyes que buscan la protección de los derechos de las mujeres:

1.1. ¿Conoces estos derechos?

Las mujeres en Colombia:

- Tienes el derecho a tener una vida libre de violencias, lo que significa que tienes derecho a vivir de manera tranquila, digna, sin ser agredida de ninguna forma, ni recibir maltratos psicológicos ni sexuales.
- Tienes derecho a la igualdad real y efectiva, es decir, a que te vean como igual a todas las personas que hacen parte de nuestra sociedad.
- Por esto, tienes derecho a NO ser discriminada de ninguna manera.
- Tienes derecho al libre desarrollo de la personalidad, a vivir tu vida en libertad y llevar a cabo la vida con autonomía, es decir, decidir lo que deseas hacer con tu vida, en todos los días sin que ninguna persona imponga su voluntad sobre tus decisiones.
- Tienes derecho a la salud integral, física, psicológica, a la salud sexual y reproductiva.

Entre otros muchos derechos que contribuyen al bienestar y seguridad de tu ser mujer.

1.2. ¿Qué derechos tienes si eres víctima de cualquier tipo de violencia?

Todas las mujeres que han estado en una situación de violencia tienen derechos especiales que buscan garantizar su protección, entre ellos, encontramos los contemplados en la Ley 1257 de 2008 y son estos:

- Tienes derecho a recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de calidad. Es decir, deben escucharte y atenderte en cada una de las necesidades que tengas, en cualquier territorio en el que te encuentres.
- Tienes derecho a recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho de violencia se ponga en conocimiento de las diferentes autoridades. Es importante que sepas que los costos de la atención y asesoría podrán ordenarse a cargo del agresor y corresponde al Estado garantizar este derecho, realizando las acciones correspondientes frente al agresor y en todo caso garantizará la prestación de este servicio a través de la defensoría pública.
- Tienes derecho a recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con tus derechos, con las acciones y procesos que deben iniciarse y realizarse frente a una situación de violencia.
- Tienes derecho a que los exámenes médicos que te deban realizar se hagan siempre con tu consentimiento, el cual tiene que darse luego de que te expliquen y entiendas qué te harán en ese procedimiento. Puedes, por ejemplo, escoger el sexo de la persona que realizará tus exámenes.
- Tienes derecho a que te informen de manera clara, completa y cierta, en el momento oportuno, sobre tu salud sexual y reproductiva.
- Tienes derecho a que tu identidad sea tratada de forma anónima al momento de recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social; esto responde a que tus datos personales, los de tus hijos o los de cualquiera otra persona que esté bajo tu guarda o custodia, sean manejados bajo confidencialidad y no sean compartidos con otras personas ajenas al proceso.
- Tienes derecho a recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral para ti, y para tus hijos e hijas.

- Tienes derecho a acceder a los diferentes mecanismos de protección y atención para ti, para tus hijos e hijas, los cuales explicaremos a profundidad más adelante.
- Tienes derecho a acceder a la verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos de violencia que viviste.
- Tienes derecho a decidir voluntariamente si deseas ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos o si no deseas tener que enfrentarte a él.

Existen diferentes leyes que buscan la protección de las mujeres. ¡No te preocupes si no las conoces todas, ya que aquí encontrarás una serie de preguntas que tal vez también te has hecho y te ayudarán a familiarizarte con dichas leyes!

2. ¿Qué son las medidas de protección?

2.1. ¿Qué son y por qué son importantes las medidas de protección?

Las medidas de protección son una serie de acciones que deben tomar las autoridades para garantizar la protección de tu vida y tu derecho a vivir una vida libre de violencias, cuando estés siendo víctima de violencia. Entre ellas hay muchos tipos, sin embargo, en esta guía encontrarás especialmente: *medidas para proteger tu vida y tu integridad.*

2.2. ¿Existe una ley que contenga medidas que protejan a las mujeres contra la violencia?

Sí, en el año 2008 se expidió la Ley 1257, que tiene como objetivo adoptar medidas para garantizar a las mujeres el derecho a vivir libres de violencia tanto en el ámbito público (sector salud, educación, trabajo, acceso a justicia, entre otros) como en el privado. Entre las medidas se encuentran acciones de sensibilización, prevención y sanción. Estas medidas están a cargo de autoridades nacionales y territoriales.

2.3. ¿Ante qué autoridad debo solicitar las medidas de protección?

Puedes ir a cualquier Comisaría de Familia a pedir una Medida de Protección inmediata, para que así no vivas más la situación de violencia en la que te encuentras, es preferible que vayas a una comisaría de familia cerca de donde vives, pero puedes ir a cualquier comisaría de familia en otro lugar, y esa comisaría debe adoptar medidas de protección de tipo provisional que se necesiten, y luego sí puede remitirlas a la comisaría cercana a tu lugar de vivienda. (Si quieres saber un poco más sobre esto, puedes buscar Ley 2126 de 2021).

Cuando la denuncia la recibe la Fiscalía, por los hechos de violencia doméstica o intrafamiliar, lesiones personales u otros delitos, la fiscalía o tú como víctima pueden pedir las medidas de protección ante el juez de control de garantías. Es importante que sepas que es un deber de la fiscalía pedir estas medidas de protección cuando conozca de la posibilidad de la ocurrencia de hechos violentos contra ti o familiares. (Si quieres saber un poco más sobre esto puedes buscar la Directiva 001 de 2021).

Para que se implementen las medidas, estas deben remitirse a la Comisaría de Familia, Juez Civil o Promiscuo y se continúe con el procedimiento. En los casos en los que la Fiscalía considere de manera justificada solicitar las medidas de protección ante el Comisario o Comisaria, este procedimiento es más rápido y efectivo y puede hacerse así. Las autoridades siempre deben desarrollar sus actividades en el marco de la debida diligencia, es decir, en el tiempo y bajo el proceso adecuado.

¡Recuerda!

Las medidas de protección incluyen una gran variedad de medidas para proteger tu vida y el desarrollo de la vida libre de violencias. Sin embargo, en este texto nos vamos a concentrar en las medidas para garantizar la vida e integridad, sin dejar de mencionar las otras medidas que tienen relación con las medidas de protección.

2.4. ¿Cuáles son las medidas de protección?

Medidas para garantizar la vida e integridad de las mujeres víctimas.

- ▶ **Desalojo del agresor**
La autoridad que toma la decisión sobre las medidas de protección, como lo explicamos en el punto anterior, debe enviar copia de la orden de la medida de protección al agresor y a la persona encargada de la vigilancia de la vivienda con copia a la Policía Nacional. Puede solicitarse que la Policía Nacional acompañe el desalojo del agresor, teniendo en cuenta que la orden puede generar nuevas agresiones contra la mujer que solicitó la medida. No es tu obligación entregar la copia al agresor o a quien sea necesario, para proteger tu vida, será obligación de la organización de quien reciba tu caso.
- ▶ **Prohibir al agresor ingresar a los lugares donde se encuentre la mujer**
La autoridad competente, quien esté conociendo de tu caso, debe enviar copia de la orden dada en la medida de protección al agresor y a los encargados del ingreso y salida de los lugares donde te encuentres (vivienda, trabajo, escuela, colegio, universidad), con copia a la Policía Nacional. Sin embargo, te sugerimos que lleves una copia contigo de la medida de protección que te dan para exigirla siempre que creas que lo necesitas.
- ▶ **Prohibir al agresor el traslado de la niñez y ancianos**
La autoridad competente, quien esté conociendo de tu caso, debe comunicar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para que conozcan la decisión. Es importante mencionar que la orden de traslado **no define** la custodia ni el régimen de visitas.
- ▶ **Obligar al agresor a acudir a tratamiento reeducativo**
El Estado debe garantizar este servicio. La autoridad competente donde realizaste la denuncia debe ordenar a las entidades encargadas de prestarlo. Si la mujer víctima adelanta un proceso de acompañamiento psicológico por la violencia, la autoridad debe realizar las acciones necesarias para que el agresor y la víctima no sean atendidos en terapias conjuntas, familiares o que se convierta la atención terapéutica en un espacio que genera la continuación de las agresiones.
- ▶ **Que el agresor deba pagar los gastos de asesoría jurídica, médica y psicológica de la mujer**
El Estado debe garantizar la prestación de esos servicios. La autoridad competente donde realizaste la denuncia debe señalar a las entidades encar-

gadas de prestar estos servicios. Cuando hayas asumido algún gasto debes acreditar ante la autoridad competente los pagos y esta debe ordenar el reintegro del dinero a cargo del agresor dentro de las medidas. La orden judicial se puede usar como un documento inmediato para asegurar el pago de dichos servicios, es decir, que puede ser cobrada como cualquier deuda.

▶ **Proteger temporalmente a la mujer por parte de la Policía**

Una vez adoptada la medida por la autoridad competente, la Policía debe actuar de manera concertada contigo. La Policía debe hacer un análisis del riesgo y llevar un Registro Nacional de Medidas de Protección.

▶ **Acompañamiento por parte de la policía a la mujer en sus rutinas**

Una vez adoptada la medida por la autoridad competente, la Policía debe actuar de manera concertada contigo para definir cuál es la mejor manera de protegerte en tu vida diaria. La Policía debe hacer un análisis de identificación del riesgo y llevar un Registro nacional de medidas de protección. Esto es diferente de la atención que brinda la Policía Nacional en emergencias a la población en general. El acompañamiento se refiere a una medida especial para el caso concreto.

▶ **Decidir provisionalmente el régimen de visitas, guarda y custodia de menores**

La autoridad competente puede adoptar de forma **temporal** la custodia de los niños y las niñas para evitar su exposición de algún hecho de violencia.

▶ **Prohibir la tenencia y porte de armas**

Si el agresor tiene un arma con salvoconducto, la autoridad competente debe informar a la Policía y demás autoridades sobre esto y solicitar que se prohíba al sujeto tener el arma y portarla por el riesgo que representa.

▶ **Decidir provisionalmente el régimen de pensiones alimentarias**

La autoridad competente debe tomar la decisión temporal sobre los montos económicos y las formas seguras en que se deben pagar las cuotas de pensiones alimentarias.

▶ **Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda**

La autoridad competente debe tomar la decisión provisional sobre quiénes pueden usar y habitar la vivienda, teniendo en cuenta que dicha decisión es dada con el fin de prevenir un nuevo episodio de violencia que ponga en riesgo la vida y la integridad de la mujer. No se trata de una decisión sobre el derecho de propiedad, por ello la medida se puede otorgar independientemente de quien es el dueño o dueña. Se prioriza el derecho a la vida.

▶ **Prohibir al agresor la enajenación de bienes**

La autoridad competente debe solicitar al juez de familia, civil o promiscuo que el agresor no transfiera los bienes a otra persona con el fin de evadir la responsabilidad legal y económica que tiene con la víctima.

▶ **Ordenar al agresor la devolución de documentos**

La autoridad competente le ordena al agresor que devuelva los documentos de la mujer. Es importante solicitar un tiempo límite para el cumplimiento de la orden y puede pedirse a la autoridad que la entrega sea a una persona autorizada por la mujer, si esta desea ejercer su derecho a la no confrontación.

Como habíamos mencionado, las medidas de protección incluyen otro tipo de medidas, pero en este texto no las desarrollaremos todas completamente, sin embargo, te las presentamos para que las tengas en cuenta:

▶ **Medidas para garantizar el derecho a la salud de las mujeres víctimas.**

La salud no es únicamente la ausencia de afecciones y enfermedades, sino un estado completo de bienestar físico, mental y social, acorde con las posibilidades y las condiciones dentro de las cuales la persona se relaciona con el Estado, su familia y la comunidad. Como parte de las garantías para acceder al derecho a la salud, las autoridades deben brindar servicios que incluyen alojamiento, alimentación y transporte, como lo establece la Sentencia C-776 de 2010.

▶ **Medidas para garantizar el derecho a la educación de las mujeres víctimas**

El Estado debe garantizar que los planes educativos incluyan la formación en el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias, capacitar a la comunidad educativa en la materia, prevenir la desescolarización de las mujeres víctimas, promover la capacitación de las mujeres, solicitar acceso preferencial de la víctima a la educación técnica o superior, ordenarle a los padres de la víctima el reingreso educativo si esta es menor, ordenar actividades de uso de tiempo libre si es menor y solicitar acceso de la víctima a intervenciones de apoyo, entre otras¹¹³.

► **Medidas para garantizar el derecho al trabajo de las mujeres víctimas**

El Estado tiene la obligación, en el ámbito del trabajo de garantizar para las mujeres víctimas de violencia, la promoción del reconocimiento laboral, la adopción de medidas para erradicar la discriminación laboral contra las mujeres, el fomento del acceso de estas a empleos no tradicionales, la garantía de la igualdad salarial, la creación de ofertas laborales para las mujeres víctimas de violencia y la sanción de los hechos de acoso sexual en el ámbito laboral¹¹⁴.

Tras haber hecho un reconocimiento de los derechos que como mujeres ostentamos y la identificación de diferentes medidas que posibilitan la sensibilización, prevención y sanción contra las manifestaciones de violencia, conocidas como medidas de protección, vamos a ver las medidas de atención.

¡Recuerda!

Las medidas de atención se solicitan una vez hayas solicitado previamente la medida de protección y cuentes con ella de forma provisional o definitiva. Más adelante te contaremos cómo puede solicitar las dos medidas (**de protección y de atención**) al mismo tiempo.

.....
¹¹⁴ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Op. Cit. Ley 1257 de 2008, artículo 12.

3. ¿Por qué son importantes las medidas de atención?

Las medidas de atención son acciones que deben realizar las autoridades del Estado cuando eres víctima de violencias basadas en género y por esto:

- a. Te han concedido medidas de protección provisionales.
- b. Te han concedido medidas de protección definitivas.

Cómo te encuentras en una situación de vulnerabilidad, frente a la cual las autoridades deben actuar para que reconstruyas tu proyecto de vida, estas lo deben realizar por medio de las siguientes modalidades:

- ▶ Servicio de habitación.
- ▶ Servicio de alimentación.
- ▶ Servicio de transporte.
- ▶ Atención integral en salud.



3.1. ¿En qué norma puedo encontrar cuáles son las medidas de atención?

Las medidas de atención se encuentran consagradas en la Ley 1257 de 2008 y a partir de ella se han consignado en diferentes disposiciones normativas, encontrándose actualmente reguladas por la Ley 1753 de 2015, que dispone la competencia en el tema a las entidades territoriales y por el Decreto 1630 de 2019, además del título segundo del Decreto único reglamentario 780 de 2016. También se retoman dentro de la Ley 2126 del 2021 que reforma a las Comisarías de Familia, en su artículo 17.

3.2. ¿Ante qué autoridad debo solicitar las medidas de atención?

Las autoridades que te deben otorgar las medidas de atención son las mismas que tienen a su cargo las medidas de protección, es decir, puedes solicitarlas en:

- ▶ Las Comisarías de Familia que conocen de tu solicitud de medidas de protección.
- ▶ Si donde vives o te encuentras no hay Comisarías de Familia, puedes solicitarlas en los juzgados civiles municipales o promiscuos municipales.
- ▶ Si tu caso llega a la Fiscalía General de la Nación por el delito de violencia intrafamiliar o por situaciones de violencia en ámbitos diferentes al familiar, la autoridad competente para el otorgamiento de las medidas de atención será el Juez de Control de Garantías por solicitud del/la fiscal o tuya directamente como víctima.

3.3. ¿Cuáles son las medidas de atención?

Las medidas de atención incluyen los servicios temporales de habitación, alimentación y transporte que necesitan las mujeres víctimas de violencia, además de sus hijos o hijas. Si no es posible que permanezcas en los servicios hoteleros o de habitación (por falta de cupo o disponibilidad en tu municipio, o porque eso no te posibilite desarrollar tus obligaciones cotidianas), se te asignará un subsidio monetario mensual para asegurar tu habitación y alimentación, al igual que la de tus hijos e hijas.

Para esto, es muy importante que demuestres que ese dinero está siendo usado para los gastos en habitación y alimentación en un lugar diferente del que habita el agresor. Además, debes asistir a las citas médicas, psicológicas o psiquiátricas que se determinen necesarias para recuperar tu salud física y mental.

El monto del subsidio monetario depende del régimen al que perteneces en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. *Te explicamos:* si perteneces al régimen contributivo **como cotizante**, el subsidio será igual al monto de la cotización que tú aportas. **Si perteneces al régimen contributivo como beneficiaria**, el subsidio será equivalente al monto que se asigna a las mujeres del régimen subsidiado. **Si perteneces al régimen subsidiado**, el monto será equivalente a un salario mínimo mensual vigente. Si no estás afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la autoridad competente antes de decretar la medida de atención a tu favor debe adelantar los trámites necesarios para asegurar tu afiliación.

¡Recuerda!

Ninguna **medida de atención** podrá tomarse en contra de tu voluntad. Debes antes prestar tu consentimiento para cualquier medida que se vaya a tomar.

3.4. ¿Cuáles son las condiciones para que se otorguen medidas de atención?

Recuerda que **las medidas de atención serán otorgadas siempre después de que se decreta una medida de protección sea provisional o definitiva a tu favor**. Adicionalmente, se deben cumplir las siguientes condiciones:

- ▶ Que te encuentres en una situación especial de riesgo. Es decir, que tu vida o integridad corran peligro.
- ▶ Que se hayan presentado hechos de violencia en tu contra.
- ▶ Que la violencia en contra tuya implique consecuencias para tu salud física o mental.
- ▶ Que requieras atención, tratamiento o cuidados especiales para tu salud y sean inherentes al tratamiento médico recomendado por profesionales de la salud.
- ▶ Que el agresor permanezca en el mismo lugar de ubicación tuyo o que realice acciones que pongan en riesgo tu vida o integridad personal.
- ▶ Que las prestaciones de alojamiento y alimentación sean temporales, es decir, por el lapso que dure la transición a un momento en que puedas retomar y desarrollar el proyecto de vida que tú escojas.

3.5. ¿Quiénes deben garantizar las medidas de atención?

Las distintas entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben garantizar la prestación de las medidas de atención, de la mano con el trabajo en

cada uno de los departamentos con diferentes entidades territoriales, las cuales, en la mayoría de sus casos son las secretarías de la mujer de los departamentos.

3.6. ¿Por cuánto tiempo puedes acceder a las medidas de atención?

Las medidas de atención referentes a habitación y alimentación o el subsidio monetario que las reemplaza podrán ser decretadas hasta por seis (6) meses, prorrogables por seis (6) meses adicionales siempre y cuando la situación lo amerite y siempre que cumplas con todas las condiciones que se establezcan. Por ejemplo, son motivos para levantar las medidas de atención: la inasistencia injustificada a las citas médicas y psicosociales, el ausentarse recurrente e injustificadamente del lugar de habitación asignado, el incumplir el reglamento del lugar de habitación, el usar el subsidio monetario para fines diferentes a los previstos en la ley.

3.7. ¿Cómo se demuestra la situación de violencia para solicitar las medidas de atención?

Con el fallo que te otorga medidas de protección provisionales o definitivas es suficiente, no te pueden exigir ningún requisito adicional.

Sección 2:

GUÍA PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA SOLICITUD Y PRESENTACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y/O ATENCIÓN.

Ahora que ya conoces tus derechos y sabes qué son las medidas de protección y de atención, recuerda que tu versión de la situación es muy importante, por eso te acompañaremos y te explicaremos paso a paso cómo realizar y diligenciar la solicitud de medida de protección, o de medidas de protección y atención, si esa es tu decisión.

Antes de iniciar el diligenciamiento te invitamos a cuidar de ti primero. El proceso que vas a iniciar no tiene que ser una experiencia revictimizante, todo lo contrario, lo que estás por hacer es una oportunidad de contar tu verdad, descargar todas las emociones que pueden ser dolorosas y crear un cambio a la forma en cómo vives esta situación, mucho más gentil para ti misma. ¡Te lo mereces!

Puedes hacerlo todo en una sesión, pero si te sientes emocionalmente cargada por todo lo que estás recordando y escribiendo, decide diligenciar el documento en dos o tres sesiones, esto con el fin de que puedas descansar. No es necesario presionarte.

Antes de empezar con tu sesión personal de diligenciamiento te recomendamos:

- ▶ Elige un lugar y momento del día destinado exclusivamente para diligenciar tu medida de atención.
- ▶ Ubícate en un lugar de tu preferencia donde te sientas segura y te permita realizar tu proceso sin interrupciones.
- ▶ Te sugiero que durante la sesión tengas a la mano una bebida de tu agrado que te tranquilice, puede ser una infusión con hojas de toronjil o manzanilla, pero elige la que esté mejor para ti.

- ▶ Enciende una vela, le dará calidez a tu espacio; al encenderla puedes expresar para ti, una intención o propósito al proceso que estás iniciando.
- ▶ Trae abrigo si estás en un lugar frío, y en el caso de que estés en un lugar cálido elige tener circulación de aire.
- ▶ Ten a la mano pañuelos, pueden ser útiles si las lágrimas y el llanto te acompañan en la sesión.
- ▶ Pon tu celular en modo silencioso para que nada te interrumpa.

El cuidado emocional es indispensable en el proceso de la solicitud de tu medida de protección y/o atención para que, de esta manera, *sea reparador y resignificante para ti*. Puede que te sientas muy abrumada por recordar hechos de violencia en tu contra, la memoria está directamente relacionada con el afecto, por eso recordar situaciones o vivencias del pasado pueden generar intensas emociones como tristeza, miedo o ira.

Pero no es lo mismo revivir que recordar por desagradables que sean los recuerdos¹¹⁵, de manera que comparto contigo algunas reflexiones y elementos psicológicos que te pueden ser de gran ayuda al momento de sentir una emoción intensamente.

Puedes preguntarte:

- ▶ ¿Cuál es la emoción o las emociones que predominan?
- ▶ ¿Cómo se manifiestan en tu cuerpo? (Ejemplo: dolor de estómago, dolor de cabeza, tensión muscular, sientes que el ritmo de tu corazón se ha acelerado, etc.)
- ▶ ¿Qué es lo que se repite frecuentemente en tu mente cuando experimentas esa emoción que describiste anteriormente?
- ▶ ¿Cómo respondes tú a esa emoción? (Ejemplo: tratas de evadir con otros asuntos de tu cotidiano, tratas de distraerte en otras cosas, acudes a alguien de tu red de apoyo, haces ejercicios de respiración, etc.)
- ▶ Si la emoción es muy intensa, acéptala y reconócela, esa emoción ha estado ahí para protegerte no trates de evadirla, y si los pensamientos son muy invasivos no les des espacio en tu mente, déjalos pasar.

.....

¹¹⁵ ECHEBURÚA, Enrique y AMOR, Pedro J. Memoria traumática: estrategias de afrontamiento adaptativas e inadaptativas. En: Revista Terapia Psicológica. 2019. vol. 37, nro. 1, p. 71-80. Disponible en: <https://www.scielo.cl/pdf/terpsicol/v37n1/0718-4808-terpsicol-37-01-0071.pdf> ISSN 0718-4808

Te comparto el siguiente ejercicio de respiración para fortalecer tu contención emocional, estoy segura que puede ayudarte:

- ▶ Si estás sentada, deja los dos pies en el piso, de manera que no estén cruzadas las piernas. Si estás acostada, ubica las dos piernas juntas sobre el piso o cama.
- ▶ Pon una mano en tu estómago y otra en el corazón, y con tus manos vas a intentar identificar cómo está el ritmo de tu corazón y abdomen.
- ▶ Cierra los ojos.
- ▶ De manera consciente dirige tu atención al aire que inhalas por la nariz, si para ti es posible, imagina que el aire que entra tiene un color que te guste.
- ▶ Retén el aire en tu pecho y abdomen por dos segundos (si quieres por más tiempo).
- ▶ Suelta el aire en una exhalación por la nariz nuevamente. Cuando salga el aire, puedes imaginar que ese aire está sacando la emoción intensa que has estado sintiendo, y puedes darle otro color más fuerte, como si el aire que sale te estuviera limpiando.
- ▶ Repite este ejercicio cuatro veces más.

Recuerda:

- ▶ Estás en un espacio seguro para ti y no va a ocurrir nada en ese momento.
- ▶ Estás tomando la decisión de hacer un cambio en tu vida porque sientes que mereces vivir experiencias más cuidadosas y amables para ti misma.
- ▶ Tú tienes el control en esta sesión.
- ▶ Estás traduciendo lo que sientes en palabras para que sea más fácil para las otras personas entenderlo.
- ▶ Siéntete agradecida contigo misma por permitirte continuar con el proceso.
- ▶ Pregúntate: ¿Cómo quieres verte en este proceso?

GUÍA PARA DILIGENCIAR Y SOLICITAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y/O ATENCIÓN

¡Recuerda!

Las **medidas de atención** se solicitan una vez hayas solicitado previamente la **medida de protección** y cuentes con ella de forma provisional o definitiva.

A partir de este momento, te guiaremos en el diligenciamiento de tus medidas. Es muy importante que previo al diligenciamiento tengas en cuenta:

- ▶ Conocer e identificar cuál es la institución a la que vas a dirigir tus medidas en la ciudad o municipio donde te encuentres.
- ▶ Si ya cuentas con una medida de protección previo a este diligenciamiento, te sugiero que tengas a la mano esta información.
- ▶ Identifica en tu caso qué vas a solicitar: solo la **medida de protección**, solo la **medida de atención** o vas a solicitar las dos, tanto la **medida de protección** como la **medida de atención**. ¡Esto es importante! Cada medida va a tener un espacio específico para diligenciar.
- ▶ En la parte final (**ANEXOS**) de esta guía, está el formato de solicitud en blanco, puedes sacarle copia o encontrarlo en nuestra página web para descargarlo: <https://www.sismamujer.org/>

A continuación, encontrarás la descripción de cada parte del formato de solicitud de **medidas de protección** como de **medidas de atención**, te darás cuenta que tanto en la descripción como en el formato en blanco las partes están señaladas con números, así podrás ubicar mejor lo que debes escribir y diligenciar.

1. **Ciudad o municipio y fecha:** primero escribe la ciudad o municipio en la que te encuentras, ya que es el lugar donde vas a presentar la solicitud. Seguido a esto, vas a escribir la fecha en que vas a entregar el documento a la institución.

2. **Dirigido a:** en este espacio escribe a quién va dirigida tu solicitud y su cargo si lo conoces. Según sea tu situación:

- Comisaría de Familia (la comisaría de familia que pongas, debe ser la más cercana al lugar donde pasaron los hechos, puedes buscar en internet las direcciones de las comisarías de tu ciudad).
- Juez Promiscuo o Juez Municipal, cuando no haya una Comisaría.
- Fiscalía, en el caso en que estemos cursando un proceso penal en el que se haya denunciado. Si la Fiscalía no inicia este proceso, lo podemos hacer nosotras mismas con solicitud al Juez de Garantías.

3. **De:** escribe la ciudad en la que se encuentra la institución a la que va dirigida tu solicitud.

4. **En:** escribir en este espacio la dirección donde se encuentra esa autoridad o el correo electrónico, solo si lo conoces.



¡Atenta aquí!

5. **Referencia:** este espacio es solo si ya tienes **una medida de protección previa**. Escribe el radicado de las medidas de protección que ya se te han concedido, en la línea que dice “Rad.,” abreviatura de radicado; es un número de identificación de tu proceso que encontramos siempre en la parte superior de los documentos que nos ha entregado la Comisaría de Familia o autoridad competente que nos concedió las medidas de protección. Si es dentro de una investigación penal escribe el número del proceso (son 23 dígitos o números), lo mismo si ya existe un proceso por violencia en la Comisaría (número interno del proceso).

6. Escribe tu nombre completo y después de la palabra “con identificación”, anota tu documento de identificación.

Recuerda agregar también los datos (nombre y número de identidad, registro de nacimiento o tarjeta) de tus hijos o hijas menores de edad que están a tu cargo y que necesitan también la medida. En caso, de hacer esta solicitud, recuerda añadir también una copia del registro civil de tus hijos para que puedan beneficiarse de estas medidas contigo.

Si no tienes hijas, hijos o personas a tu cargo, deja ese espacio en blanco.

7. En este espacio podrás escribir el nombre de las medidas que quieres que se adopten en esta solicitud, por ejemplo: “solicitud de medidas de protección”, “solicitud de medidas de atención”, “solicitud de medidas de protección y atención” o “ampliación de medidas de atención”, esto depende de lo que necesites inicialmente, para la elaboración de esta solicitud, tú valora qué necesitas y ponlo en el espacio.

8. **Hechos:** en este apartado debes redactar los hechos que ocurrieron, por los que deseas solicitar las medidas, trata de ser lo más breve y clara posible. Primero ten en cuenta toda la información que crees que debe quedar escrita en los hechos, para que puedas escribirlos en orden. Ten en cuenta la siguiente información a la hora de escribir los hechos:

▶ **PRIMERO: Identificar a las víctimas** (escribir con cédula o número de identificación y nombre completo las personas que se puedan identificar como víctimas; por ejemplo, tu nombre completo, cédula y el de tus hijas e hijos).

▶ **SEGUNDO: Identificar la persona que te agredió** (describir con cédula o número de identificación y nombre completo de la persona

que ejerció la agresión. Si no la tienes completa, registra lo que tengas).

- ▶ **TERCERO: Hechos de violencia** (describe los hechos de violencia, en este documento vas a escribir solo los que sucedieron en los últimos treinta (30) días, y escribe únicamente lo que haya sucedido en esos hechos, *todo lo que ha sucedido es importante*, pero para ser mucho más claras es *ideal que solo escribamos esos hechos recientes y lo que pasó en esos hechos*).

- ▶ **CUARTO: Atenciones anteriores de las instituciones** (si has tenido otras atenciones por las instituciones, por ejemplo, por la policía, por la comisaría de familia, por estos hechos, por favor escríbelo). Si ya tienes medidas de protección, en este punto, escribe el proceso que ya has adelantado en Comisaría para solicitarlas o en Fiscalía. También escribe claramente las medidas de protección que te dieron, la autoridad que te concedió esas medidas, la fecha y el radicado. Si no tienes medidas de protección, ignora este punto.

- ▶ **QUINTO: La manera en que sientes que estos hechos te han afectado** (escribe la forma en que los hechos impactaron y afectaron tu vida. Ten en cuenta que ese impacto puede ser psicológico, emocional, físico, económico o demás).

Solicitudes

9. Marca con una **X** los tipos de violencias que estás poniendo en conocimiento en esta solicitud, es decir, si crees que los hechos son violencia física, psicológica, económica y/o sexual. Recuerda que puedes poner más de una **X**, porque un hecho de violencia puede ser de diferentes formas de la violencia.

10. Acá vas a escribir una a una las personas en contra de quién o quiénes se cometieron los hechos de violencia que marcaste anteriormente y constaste en el apartado de *Hechos*. Solo deben ir tus datos y los de tus hijas, hijos o personas a cargo con sus números de identificación tal cual lo hiciste en los puntos (6) y (7), ya que eres tú la que vas a solicitar alguna de las siguientes medidas.



¡Atenta aquí!

De aquí en adelante, lee muy bien qué parte debes llenar y qué parte debes dejar en blanco según tu necesidad, así:

- ▶ Si estás solicitando solo **medidas de protección**, o **medidas de protección y de atención juntas**, llena desde el punto (12) hasta el (16). Y, sigue con los demás números. **¡No dejes ningún número en blanco!**
- ▶ Si ya tienes medidas de protección anteriores, y solo quieres pedir medidas de atención, salta hasta el punto (17), los demás puntos, déjalos en blanco.

12, 13, 14 y 15 Medidas para la vida y la integridad

de la mujer víctima, Medidas para la salud de la mujer, Medidas para la educación y medidas para el trabajo. En estos apartados, por favor, debes marcar con una **X** la casilla que está enfrente de la medida, si deseas pedirla, y que te den esa medida, ejemplo:

1	Desalojar en el término de 24 horas, la vivienda ubicada en Oficiando a la policía para que, en coordinación con la mujer víctima, brinde acompañamiento al desalojo. <small>(dirección)</small>	X
----------	---	----------

12.1 Escribe el nombre del agresor.

Si marcaste con una **X** cualquiera de las medidas, por favor mira si hay espacios en blanco, los cuales debes llenar según la siguiente explicación, número por número.

12.2 Escribe la dirección de la casa donde vives y deseas que la persona que te agredió desaloje.

12.3 Escribe el nombre de la empresa donde trabajas, si vives en un conjunto residencial el nombre del conjunto o de la institución educativa donde estudies.

12.4 Escribe el nombre de tus hijas o hijos menores de edad o dependientes de ti económicamente.

12.5 Escribe tu nombre si deseas que se otorgue la custodia.

12.6 Escribe la dirección de la vivienda.

12.7 Escribe tu nombre.

13.1 Escribe tu nombre o el nombre de tus hijas o hijos a los que quieres que ingresen a algún colegio o institución educativa.

¡Recuerda!

Solo debes marcar con una **X** la medida que quieras solicitar y la que tenga relación con tus hechos.

16. Otras medidas. Ten en cuenta que puedes solicitar cualquier otra medida que consideres necesaria para la protección de tu derecho a la salud, a un ambiente escolar, laboral y familiar en que no se repitan las agresiones y se garantice tu acceso a la justicia.



¡Atenta aquí!

**De aquí en adelante,
lee muy bien qué parte debes llenar
y qué parte debes dejar en blanco
según tu necesidad, así:**

- ▶ Si estás solicitando medidas de protección y de atención juntas, sigue llenando los puntos que vienen.
- ▶ Si estás solicitando solo medidas de atención, dejaste en blanco los anteriores puntos, ¡atención!, de acá en adelante, SÍ tienes que llenarlos.
- ▶ Si estás solicitando solo medidas de protección, deja los puntos del (17) al (20) en blanco. Sigue revisando y complementando desde el punto (21).

17. Si ya tienes medidas de protección previas, escribe a la autoridad que te las concedió de forma provisional o definitiva. Si, en cambio, estás solicitando las medidas de protección y medidas de atención al tiempo escribe la misma una sola institución o autoridad a la que estás dirigiendo la solicitud, acompañada de “según las medidas de protección aquí solicitadas”.

18. Si ya tienes medidas de protección previas, vuelve a consignar el radicado del proceso en el que se te concedieron dichas medidas. *(En caso de que estés haciendo el proceso de la solicitud de medidas de protección y medidas de atención a tiempo, omite este punto).*

19. Ubica la fecha en que se te concedieron las medidas de protección. La encuentras en el fallo correspondiente. *(En caso de que estés haciendo el proceso de la solicitud de medidas de protección y medidas de atención al tiempo, omite este punto).*

20. Marca con una **X** la forma en que deseas te garanticen las medidas de atención: Casa albergue o refugio, servicio hotelero, o subsidio monetario, igualmente marca con una X el servicio de atención en salud y el de transporte para llegar a cualquiera de las modalidades de habitación.



¡Atenta aquí!

De acá en adelante,
sin importar cuál es tu solicitud,
sigue llenando los puntos
hasta el final.

- Si no tienes ninguna medida anterior, deja este punto en blanco.

21. Derecho de no confrontación.

¡Recuerda!

Tienes el derecho a no ser confrontada nuevamente con el agresor, incluso cuando en el trámite de la denuncia o de la solicitud de protección la autoridad correspondiente le diga que es obligatorio asistir a una conciliación.

Como derecho, puedes exigir a la autoridad que lo respete y en consecuencia no te convoque a espacios donde tendrás que compartir con el agresor. En caso de llamarte a conciliación, podrás solicitar que se dé por realizada la conciliación en la cual no hubo acuerdo, sin que para ello se requiera tu presencia. Asimismo, si tienes representante legal o judicial, tu representante puede asistir por ti sin que la autoridad pueda exigir tu presencia en las diligencias donde esté el agresor.

Si deseas ejercer tu derecho a no ser confrontada con el agresor, con fundamento en el artículo 8 literal k de la Ley 1257 de 2008 y el artículo 4 del Decreto 4799 de 2011, tal como se describe en las líneas de arriba, puedes manifestarlo ante la autoridad en cualquier momento y en nuestra guía lo encuentras estructurado.

22. Notificaciones:

En este espacio vas a informarle a la institución a qué lugar quieres que te llegue la notificación, por eso escribe tu dirección completa, en lo posible el barrio, un teléfono donde puedas ser ubicada, puede ser un número de celular, y, si tienes, su correo electrónico. Estos datos permitirán a las autoridades informarte de las decisiones tomadas frente a tus solicitudes y contactar directamente contigo si es necesario.

Si estás representada por una abogada o acompañada por una organización, es preferible que escribas los datos de la oficina de la abogada o de la organización, en especial, si temes que el agresor a pesar de las medidas intente nuevamente agredirte.

Es un requisito legal que la solicitud indique una dirección de notificaciones, pero no es una obligación legal que la dirección de notificación corresponda a la vivienda o el trabajo de la víctima, lo importante es que en ese lugar puedan recibir información del proceso que envíe la autoridad y comunicarse con la víctima.

23. Anexos:

Enumera cada uno de los documentos que entregues con la solicitud. Los documentos pueden ayudar a las instituciones a conocer de tu situación actual, de las denuncias, quejas o solicitudes que hayas reali-

zado con relación a la situación de violencia, y pueden ayudar a tomar las decisiones sobre las solicitudes.

Es importante que agregues la copia de tu cédula, del registro de nacimiento de tu hija/hijo o documento de identidad de la persona a tu cargo, si los tienes; y si alguna solicitud tiene relación con esta persona. Además de estos documentos, no dudes en agregar cualquier otro que creas que tiene que ver con la solicitud. Si no cuentas con ningún documento, no hay problema, no tienes que agregar nada en este punto.



¡Atenta aquí!

Para solicitar medidas de atención si ya tienes medidas de protección anteriores, debes agregar también el fallo que te reconoce esas medidas de protección, sean provisionales o definitivas.

24. Firma la solicitud, abajo escribe tu nombre completo y en la última línea escribe el número de tu cédula de ciudadanía o de identificación.

¡Terminaste!

***Has dado un gran paso
en el proceso de exigibilidad de tus derechos.***

Tu esfuerzo no ha sido en vano.

- ▶ Guarda esta solicitud y todos los documentos o elementos que vas a anexar en una carpeta, te sugiero que saques una copia y la guardes para ti en un lugar seguro.
- ▶ Ahora permítete unos minutos para descansar y cerrar el espacio de sesión personal.
- ▶ Agradécete a ti misma todo lo que estás haciendo por ti y tu familia.
- ▶ Descansa de la forma que más te guste, puede ser bailando o escuchando una canción que te relaje o te llene de energía, come algo que te active el gusto y la sensación de disfrute, habla con alguien de tu confianza, o lo que conecte contigo.
- ▶ Por último, debes llevar o enviar la solicitud de medida de protección y medida de atención que realizaste a la Comisaría de Familia según tu lugar de ubicación o entidad territorial que corresponda.
- ▶ Recuerda que si vas a solicitar por primera vez la medida de protección es mejor que la lleves antes de que se cumplan los treinta (30) días de haber ocurrido los hechos de violencia. Si este proceso ya lo hiciste y tienes una medida de protección, no te preocupes, lleva tu solicitud de medida de atención lo más pronto posible para ti.
- ▶ Cuando te dirijas a llevar los documentos, activa tu red de apoyo y toma todas las medidas de seguridad y cuidado para ti.
- ▶ Cuando acudas a una entidad para activar la ruta de atención ante casos de violencia de género y requieras medidas de protección y de atención, ten presente:
 - Tienes derecho a ser atendida en un espacio seguro, tranquilo y confidencial.

- Tienes derecho a ser tratada con dignidad, discreción y respeto.
- Tienes derecho a no ser confrontada con tu agresor.
- Tu testimonio cuenta, no pueden negarte la atención por falta de pruebas físicas. Si bien estas son un insumo importante para adelantar los procesos jurídicos, no son la única herramienta, habrá una institución que se encargue de investigar y recolectar pruebas y testimonios.
- Puedes pedir orientación e información en cualquier momento, toda pregunta es válida.
- Nadie puede juzgarte por los hechos ocurridos. La responsabilidad de todos los hechos es única y exclusivamente del agresor.
- Tus emociones son importantes, no hay asuntos que deban doler menos o más, cada dolor es una experiencia personal, que merece respeto, no hay dolores menos o más importantes que otros, cada quien experimenta el dolor desde sus condiciones válidas y propias.
- Ni tú, ni ninguna mujer es responsable de las paternidades ausentes y violentas, son ellos quienes deciden ejercer la paternidad desde ese rol.
- El evento de violencia que viviste no fue lo que te hizo más fuerte, tú ya eras fuerte, lo que salió a relucir es tu resiliencia.

¡Gracias por permitirnos acompañarte!

Ten presente:

**¡Todas las mujeres y niñas
merecen tener una vida libre de violencias!**

SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y/O MEDIDAS DE ATENCIÓN

1. Ciudad o municipio: Fecha:

Señoras (es)

2. Dirigido a:

3. de

4. En:

5. Referencia: **Solicitud de Medidas de Protección y/o Atención:**

Rad.

6.,

con identificación como aparece al pie de mi firma,
actuando en nombre propio, y 7

.....

me dirijo ante usted para solicitarle comedidamente que se adopten 8

.....

de conformidad con la Ley 1257 de 2008, en la Ley 1753 de 2015 y sus decretos reglamentarios, como el Decreto 1630 de 2019, además del título segundo del Decreto único reglamentario 780 de 2016, que establecen el procedimiento para estas solicitudes.

Solicitudes

Conforme con lo anteriormente señalado y con fundamento en la Ley 1257 de 2008, “Ley de no violencias contra las mujeres”, el Decreto 1630 de 2019, “medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia”, solicito respetuosamente:

Declarar que en el presente caso se realizaron hechos de violencia **10** física , psicológica , económica y/o sexual

11 contra:

Nombre completo:
con identificación

En los términos de la definición de violencias contemplada en el artículo 2 de la Ley 1257 de 2008, lo cual constituye una situación especial de riesgo (literal 2, 3, Artículo 2.9.2.1.2.4 del Decreto 1630).

Solicitud de medidas de protección:

12 Medidas para la vida y la integridad de la mujer víctima.

Ordenarle al señor **(12.1)**

1	Desalojar en el término de 24 horas, la vivienda ubicada en (12.2) Oficiando a la policía para que, en coordinación con la mujer víctima, brinde acompañamiento al desalojo.	
----------	---	--

2	<p>Ordenarle abstenerse de tomar contacto, acercarse, solicitar información o tener cualquier tipo de acercamiento con la víctima y sus hijas e hijos (u otras personas bajo su custodia).</p>	
3	<p>Brindar alojamiento temporal en casa refugio, de existir dicha medida en el departamento.</p>	
4	<p>Oficiar a (12.3) con copia de la decisión, para que en adelante adopten las medidas correspondientes para evitar el ingreso de quien figura como agresor al lugar y avisar de inmediato a las autoridades para brindar la protección efectiva a la víctima.</p>	
5	<p>Conminar al agresor para que asista a un tratamiento reeducativo en una entidad estatal o institución privada y presentar en el seguimiento de la medida informes del mismo.</p>	
6	<p>Ordenar a quien figura como agresor, el pago de los gastos asumidos por la víctima para su atención por la situación de violencia.</p>	
7	<p>Oficiar a la Policía Nacional para que esta realice el acompañamiento policial en sus rutinas diarias, concertado con la mujer, por el tiempo establecido en la medida de protección.</p>	

<p>8</p>	<p>Establecer que el régimen de visitas, guarda y custodia de (12.4), estableciendo las siguientes condiciones para asegurar la vida e integridad de la mujer víctima:</p> <p>a. Otorgar la custodia provisional de las personas referidas a (12.5).</p> <p>b. Establecer un régimen de visitas según el consentimiento de la mujer víctima.</p> <p>c. En todo caso se advierte que el régimen de visitas no podrá ser excusa para generar actos de agresión física, verbal o psicológica contra la mujer víctima, ni afectar a los menores.</p> <p>d. Suspender todo tipo de visitas para prevenir otros actos de violencia contra la mujer víctima y sus hijas(os) menores bajo su custodia.</p>	
<p>9</p>	<p>Oficiar a la Policía Nacional y demás autoridades competentes en el tema, la prohibición de tenencia, porte y uso de armas que deberá recaer sobre el agresor referenciado, de conformidad con la Ley 1119 de 2006 y el Decreto 2535 de 1993.</p>	
<p>10</p>	<p>Establecer provisionalmente el régimen de pensiones alimentarias, según consentimiento de la mujer.</p>	
<p>11</p>	<p>Establecer que el uso y disfrute de la vivienda, ubicada en (12.6) queda provisionalmente en cabeza de (12.7) y, en consecuencia, la persona referenciada como el agresor, no podrá disponer de esos derechos provisionalmente.</p>	

12	Adoptar como medida cautelar la prohibición la persona referenciada como el agresor, de enajenación de los bienes familiares, específicamente la vivienda previamente referenciada y ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la inscripción de esta medida cautelar.	
13	<p>Ordenar a la persona referenciada como agresor la devolución de los siguientes documentos y bienes personales pertenecientes a la mujer agredida:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Cédula de Ciudadanía b. Tarjeta de identidad c. Tarjeta de débito/crédito 	

13 Medidas para la salud de la mujer víctima.

Ordenar a la entidad territorial encargada.

1	Ordenar a la EPS que inicie la atención médica y psicológica de las personas enlistadas como víctimas en esta solicitud, necesaria para el restablecimiento de sus derechos y orientada a enfrentar el impacto de la violencia ejercida en su contra, asegurándose en todo caso la garantía del derecho a la no confrontación.	
---	--	--

14 Medidas para la educación de la mujer víctima.

Ordenar:

1	Ordenar a la Secretaría de Educación del municipio o distrito de residencia de la víctima, la asignación de un cupo educativo para y (13.1) , de forma inmediata, en institución cercana a su lugar de residencia.	
2	Exonerar de todo tipo de gasto generado en el proceso de ingreso, acceso y permanencia en el establecimiento educativo que se pacte con la mujer afectada y sus hijos e hijas.	
3	Ordenar a Secretaría de Educación del municipio o distrito de vivienda de la víctima, se otorgue, a favor de los menores referenciados como víctimas, los beneficios previstos en los programas de bienestar infantil (transporte, alimentación o refuerzos educativos).	
4	Ordenar a la institución educativa donde se matricule a las personas referenciadas, adoptar las medidas necesarias para prevenir la repetición de la violencia o retaliaciones contra de la víctima, por parte del agresor referenciado y, en consecuencia, requerir la suspensión temporal de ese hombre de sus labores en la institución.	
5	Ordenar a la institución educativa donde se matricule a las personas referenciadas adoptar las medidas necesarias para prevenir la desescolarización de las personas matriculadas, garantizando que se privilegiará su estabilidad escolar y social en la consideración de las medidas a implementar.	

6	<p>Ordenar a la institución educativa donde se matricule a las personas referenciadas brindar orientación psicológica para la estabilización de las personas matriculadas, en el ámbito escolar y la superación de los impactos de la violencia.</p>	
7	<p>Ordenar a la institución educativa donde se matricule a las personas referenciadas adelantar la investigación disciplinaria correspondiente contra la persona referenciada como agresor, si este tiene algún tipo de vinculación con la institución educativa.</p>	
8	<p>Ordenar a Secretaría de Educación del municipio o distrito donde estén matriculadas las personas referenciadas y a la institución educativa adoptar las medidas correspondientes a la confidencialidad de los nombres y datos de contacto de las víctimas, particularmente para que en los sistemas de información pública educativa no figuren datos de ubicación o contacto que posibiliten una nueva agresión.</p>	
9	<p>Ordenar al Ministerio de Educación Nacional que informe de forma continua a la víctima de las oportunidades existentes para el acceso preferencial de mujeres víctimas de violencia a la educación superior.</p>	
10	<p>Ordenar al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) que informe de forma continua a la víctima de las oportunidades existentes, en la implementación de la medida de enfoque diferencial y de género del Decreto 4463 de 2011 del Ministerio del Trabajo.</p>	

15 Medidas del trabajo de la mujer víctima.

Ordenar:

1	Ordenar al Ministerio del Trabajo que informe de forma continua a la víctima sobre las empresas y entidades, así como la oferta de empleo, que contratan a mujeres víctimas.	
2	Ordenar al Ministerio del Trabajo que adopte las medidas necesarias para que la empresa que contrate a la víctima mantenga su calidad de víctima y sus datos de ubicación y contacto bajo confidencialidad.	
3	<p>Ordenar a la ARL correspondiente, como Aseguradora de Riesgos Laborales que:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Brinde asesoría a la víctima, jurídica y psicológica especializada.b. Adelante una evaluación de los hechos y su impacto en el desarrollo de una enfermedad laboral que afecte a la víctima.c. Conforme con la evaluación anterior, inicie el trámite correspondiente para la determinación de la incapacidad correspondiente y las medidas necesarias, así como el establecimiento de la afectación en la capacidad laboral de la víctima.	
4	<p>En caso de acoso sexual:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Ordenar a la ARL que reciba a la víctima la queja de acoso sexual de conformidad con el protocolo correspondiente y comunicar la radicación de la queja al Ministerio del Trabajo.d. Ordenar al Ministerio del Trabajo que adelante un seguimiento a la queja interpuesta por la víctima y de ser necesario adopte las medidas sancionatorias correspondientes contra la empresa o empleado correspondiente.e. Ordenar a la entidad en el marco de la que sucedieron los hechos que adopte medidas para prevenir la repetición de la violencia en contra de la víctima, así como actos de retaliación y acoso laboral.f. Ordenar a la entidad en el marco de la que sucedieron los hechos que aplique el derecho a la no confrontación con el agresor, con el fin de no generar espacios conjuntos como las audiencias de cargos y descargos, las de conciliación y otras de carácter laboral.	

16 Otras medidas.

Ordenar:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Solicitud de medidas de atención:

En consecuencia, tras haber adoptado a mi favor las medidas de protección enlistadas en la Ley 1257 de 2008, art. 17 y 18 y las demás pertinentes por parte de 17 y con el radicado 18 en la fecha 19

Ordenar que se me concedan a mí y a los hijos e hijas que tengo a cargo las siguientes medidas de atención, garantizando la medida de alimentación en cualquiera de las modalidades 20:

1	Casa de acogida	
2	Albergue	
3	Casa refugio	
4	Servicio Hotelero	
5	Subsidio monetario	
6	Apoyo de transporte	
7	Seguimiento de atención en salud	

Deberá realizarse el seguimiento correspondiente al cumplimiento de cada una de las medidas solicitadas y otorgadas.

Adoptar las medidas correspondientes para garantizar la confidencialidad de la información contenida en la presente comunicación dada la afectación a la vida, integridad y dignidad que conlleva el caso expuesto.

Manifestación para ejercer el derecho a no ser confrontada con el agresor

22 De conformidad con el artículo 8 literal K de la Ley 1257 de 2008 y el artículo 4 del Decreto 4799 de 2011, según el cual, basta expresar por escrito o mediante su representante legal, la intención de la mujer afectada de no conciliar y a no ser confrontada con el agresor en cualquier diligencia que este participe, manifiesto respetuosamente ante su despacho la decisión de ejercer este derecho y en consecuencia solicito abstenerse de llamarme a concurrir en cualquier actuación en que haga presencia el agresor e igualmente solicito aplicar los efectos jurídicos derivados de las citadas normas en relación con superación de la etapa de conciliación.

Notificaciones

23

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Anexos

24

.....

.....

.....

BIBLIOGRAFÍA

APPELT, Birgit, KASELITZ, Verena y LOGAR, Rosa (Ed.). Away from violence. Guidelines for setting up and running a women's refuge. WAVE. 2004. Disponible en: http://fileserver.wave-network.org/trainingmanuals/Away_from_Violence_2004_English.pdf

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 4799 (20, diciembre, 2011). Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008 [en línea]. Bogotá D.C.: La Presidencia, 2011. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=45077>

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 1069 (26, mayo, 2015). Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho Artículo 2008 [en línea]. Bogotá D.C.: La Presidencia. 2015. Artículo 2.2.3.8.2.2. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=74174>

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 1630 (9, septiembre, 2019). Por el cual se sustituye el Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social relativo a las mujeres víctimas de violencia [en línea]. Bogotá D.C.: La Presidencia. 2019. Artículo 2.9.2.1.2.7. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=100137>

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1257 (4, diciembre, 2008). Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones [en línea]. Bogotá D.C.: Diario oficial. 2008. nro. 47.193. Artículo 17. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1257_2008.html

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1542 (5, julio, 2012). Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal. [en línea]. Bogotá D.C.: Diario oficial. 2012. nro. 48.482. Artículo 3. Parágrafo. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48239>

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 2126 (4, agosto, 2021). Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones [en línea]. Bogotá D.C.: Diario oficial. 2021. nro. 51.756. Artículo 20. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=168066>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-776. Expediente D-8027. (29, septiembre, 2010). M.P. Jorge Iván Palacio Palacio [en línea]. Bogotá D.C.: La Corte, apartado 10. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-776-10.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-434. Expediente T-4.252.805. (3, julio, 2014). M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez [en línea]. Bogotá D.C.: La Corte. 2014. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-434-14.htm>

COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE CASACIÓN CIVIL. Sentencia STC14943-2014. (30, octubre, 2014). M. P. Fernando Giraldo Gutiérrez. Bogotá D.C.: La Corte. 2014. Radicación n. 11001-22-10-000-2014-00492-0. Disponible en: <https://vlex.com.co/vid/691807481>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-967. Expediente T-4143116. (15, diciembre, 2014). M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado [en línea]. Bogotá D.C.: La Corte. Párr. 44. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-967-14.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-735. Expediente T-6.026.773. (15, diciembre, 2017). M.S. Antonio José Lizarazo Ocampo y Sentencia [en línea]. Bogotá D.C.: La Corte. Párr. 3.6.2. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-735-17.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-184. Expediente T-5853839. (28, marzo, 2017). M.P. María Victoria Calle Correa [en línea]. Bogotá D.C.: La Corte. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-184-17.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-462. Expediente T-6.328.979. (3, diciembre, 2018). M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo [en línea]. Bogotá D.C.: La Corte. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-462-18.htm>

COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Resolución 595 (3, abril, 2020). Por la cual se determinan los criterios para la asignación y distribución de recursos para la implementación y prestación de las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia por parte de las entidades territoriales [en línea]. Bogotá D.C.: Ministerio. Diario Oficial. 2020. nro. 51279 del 6/4/20. Disponible en: https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.595%20de%202020.pdf

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Relatoría sobre los derechos de la mujer. Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68. (20 de enero 2007). Párr. 56. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/indiceacceso.htm>

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Informe sobre acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas. Washington D.C. 2007, párr. 164. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/Informe%20Acceso%20a%20la%20Justicia%20Español%20200507.pdf>

CORPORACIÓN SISMA MUJER. Informe de seguimiento de la Ley 1257 de 2008. Diez años de la ley de no violencias hacia las mujeres. Bogotá D.C.: Cuatro Ojos Editorial. 2019, p. 70-71. Disponible en: https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2021/08/LEY-1257_-digital-1.pdf

CORTE IDH. Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 350, párr. 289.

ECHEBURÚA, Enrique y AMOR, Pedro J. Memoria traumática: estrategias de afrontamiento adaptativas e inadaptativas. En: Revista Terapia Psicológica. 2019. vol. 37, nro. 1, p. 71-80. Disponible en: <https://www.scielo.cl/pdf/terpsicol/v37n1/0718-4808-terpsicol-37-01-0071.pdf> ISSN 0718-4808

FISCALÍA. Directiva 001 (16, marzo, 2021). Por medio de la cual se establecen directrices generales para el acceso a la justicia, la recepción de denuncias, investigación, judicialización y persecución del delito de violencia intrafamiliar con ocasión de la expedición de la Ley 1959 de 2019 [en línea]. Bogotá D.C. nro. 23. p.12. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2021-DIRECTIVA-0001-DIRECTRICES-VIOLENCIA-INTRAFAMILIAR.pdf>

INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER. Guía para la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género. 2 edición. España. 2009. Disponible en: https://www.educacionyfp.gob.es/dam/jcr:80e16748-7d58-4201-a262-533ea09755fe/guia_atencion_victimas_violencia_cambiada-21042008.pdf

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Protocolo de valoración del riesgo de violencia mortal contra mujeres por parte de la pareja o ex pareja. Bogotá D.C. 2014. Disponible en: <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/40693/Protocolo+de+valoraci%C3%B3n+del+riesgo+de+violencia+mortal+contra+las+mujeres+por+parte+de+su+pareja+o+ex+pareja.pdf/704722d4-3f17-288e-eab0-dd0dc9b291f7>

LOGAR, Rosa, MARVÁNOVÁ VARGOVÁ, Branislava y STICKER, Maja. Rights, Equality and Citizenship Programme of the European Union, Wave-Handbook: Prevention and Support Standards for Women Survivors of Violence: A handbook for the implementation of the Istanbul Convention. Women Against Violence Europe (WAVE). 2017. Disponible en: <https://www.interventionsstelle-wien.at/download/?id=732>

LOGAR, Rosa y QOSAJ-MUSTAFA, Ariana. Quality guidelines for shelters for victims of violence against women and domestic violence. Consejo de Europa. 2021. Disponible en: <https://rm.coe.int/shelter-guideline-eng/1680a24ced>

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. II Lineamientos Técnicos en Violencias Basadas en Género para las Comisarías de Familia. 2012, p. 30. Disponible en: <https://www.minjusticia.gov.co/Documents/Conexion-Justicia/II%20Lineamientos%20tecnicos%20en%20violencias%20basadas%20en%20genero%20para%20las%20comisarias%20de%20familia.pdf>

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Guía pedagógica para Comisarías de Familia sobre el procedimiento para el abordaje de la violencia intrafamiliar con enfoque de género. s.f., p. 81. Disponible en: <https://www.floridablanca.gov.co/Transparencia/BancoDocumentos/Gu%C3%ADa%20Pedag%C3%B3gica%20para%20Comisar%C3%ADas%20de%20Familia.pdf>

MONTENEGRO, Marisela, BALASCH, Marcel y CALLEN, Blanca. Perspectivas participativas de intervención social. Universitat Oberta de Catalunya. 2009.

NACIONES UNIDAS. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk. Integración de los Derechos Humanos de la Mujer y la Perspectiva de Género: La Violencia contra la Mujer. La Norma de la Debida Diligencia como instrumento para la eliminación de la Violencia contra la Mujer. (20, enero, 2006). E/CN.4/2006/61, párr. 82. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2006/4169.pdf?view=1>

NACIONES UNIDAS. Asamblea General, Resolución: Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General/A-Res 63-155. (30 de enero de 2009). Párr.14. Disponible en: https://www.iom.int/sites/g/files/tmzbdl486/files/jahia/webdav/shared/shared/mainsite/policy_and_research/un/63/A_RES_63_155_ES.pdf

NACIONES UNIDAS. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Rashida Manjoo. (2 de mayo de 2011). A/HRC/17/26. Párr. 20. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9775.pdf>

NACIONES UNIDAS. Los derechos de las mujeres son derechos humanos. Oficina del alto comisionado. HR/PUB/14/. 2014. Disponible en: https://www.ohchr.org/documents/publications/hr-pub-14-2_sp.pdf

NACIONES UNIDAS y CEDAW. Recomendación General No-19: La violencia contra la mujer. A-47-38. (29 de enero de 1992). Párr. 9, 23, 24. Disponible en: http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf

NACIONES UNIDAS y CEDAW. Proyecto de Recomendación general No. 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. CEDAW/C/GC/28. (16 de diciembre de 2010), párr. 18. Disponible en: <https://www.right-to-education.org/es/resource/cedaw-recomendacion-general-28>

NACIONES UNIDAS. Herramienta para la incorporación del enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género, en la elaboración de sentencias relativas a delitos de feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala. 2015. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/Herramienta_DHVSG_alta.pdf

NACIONES UNIDAS y CEDAW. Recomendación General No-35: Sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num.19. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. C-GC-35. (26 de julio de 2017). Párr. 31, lit a). Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

ONU MUJERES. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. 1995, p. 54, párr. 124 b. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>

ONU MUJERES. Justicia de género: clave para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio. 2012. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2012/4/gender-justice-key-to-achieving-the-millennium-development-goals>

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA). Convención americana sobre derechos humanos (Pacto de San José). Costa Rica. 1969. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. 1994. Brasil. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA). Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, (Convención De Belém Do Pará). 1995. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS y COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica. (9 diciembre 2011). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 63. Párr. 226. Disponible en: <http://cidh.oas.org/pdf%20files/MESOAMERICA%202011%20ESP%20FINAL.pdf>

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS y COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica. (9 diciembre 2011). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 63. Párr. 226. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/MESOAMERICA%202011%20ESP%20FINAL.pdf>

PNUD. El Desarrollo Basado en un Enfoque de los Derechos Humanos: Hacia una Comprensión Colectiva entre las Agencias de las Naciones Unidas. 2003. Disponible en: https://unsdg.un.org/sites/default/files/6959-The_Human_Rights_Based_Approach_to_Development_Cooperation_Towards_a_Common_Understanding_among_UN.pdf

RABELO, Juana María. Primeros auxilios psicológicos e intervención en crisis desde el Trabajo Social. Documentos de Trabajo Social. 2010. 47, p. 121-133. ISSN Electrónico 2173-8246. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3655753.pdf>

SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (ED). Guía didáctica de diagnóstico e intervención sanitaria en violencia de género en atención primaria. 2011. Disponible en: <http://sosvics.eintegra.es/Documentacion/01-Medico/01-01-Guias/01-01-005-ES.pdf>

UNIÓN EUROPEA y NACIONES UNIDAS. Guía de recomendaciones para refugios, casas de acogida, albergues y centros para mujeres en el contexto del COVID-19. 2021.

UNITED NATIONS. Handbook for Legislation on Violence against Women. Department of Economic and Social Affairs. Comprehensive and integrated support services. ST-ESA-329, 2010. Disponible en: <https://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Handbook%20for%20legislation%20on%20violence%20against%20women.pdf>

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS COLOMBIA Y FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (UNFPA). Estándares mínimos para la prevención y respuesta a la violencia de género en situaciones de emergencia. 2015. Disponible en: <https://www.unfpa.org/es/featured-publication/est%C3%A1ndares-m%C3%AD-nimos-prevencion-y-respuesta>

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV) y UNFPA. Experiencia de la Estrategia de Recuperación Emocional con Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en Colombia. 2017. Disponible en: <https://colombia.unfpa.org/es/publications/experiencia-de-la-estrategia-de-recuperaci%C3%B3n-emocional-con-mujeres-v%C3%ADctimas-de>

ANEXOS

SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y/O MEDIDAS DE ATENCIÓN

(1) Ciudad o municipio: _____ Fecha: _____

Señoras (es)

(2) Dirigido a: _____

(3) de _____

(4) En: _____ .

(5) Referencia: Solicitud de Medidas de Protección y/o Atención:

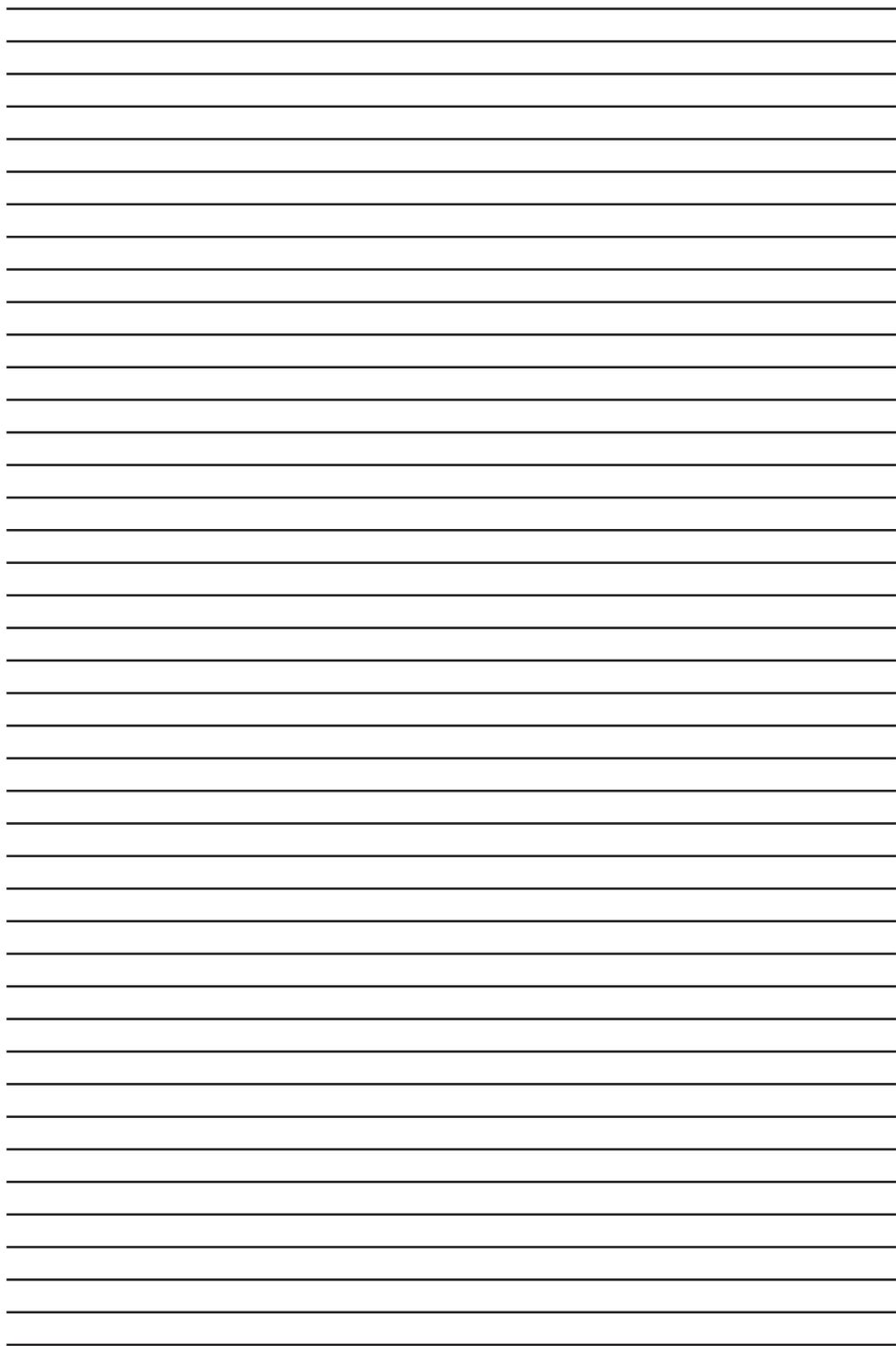
Rad. _____

(6) _____, con identificación
_____ como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre pro-
pio, y (7) _____

_____,
me dirijo ante usted para solicitarle comedidamente que se adopten
(8) _____ de conformidad con la Ley 1257 de
2008, en la Ley 1753 de 2015 y sus decretos reglamentarios, como el Decreto 1630
de 2019, además del título segundo del Decreto único reglamentario 780 de 2016,
que establecen el procedimiento para estas solicitudes.

Hechos

(9) _____



Solicitudes

Conforme con lo anteriormente señalado y con fundamento en la Ley 1257 de 2008, “Ley de no violencias contra las mujeres”, el Decreto 1630 de 2019, “medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia”, solicito respetuosamente:

Declarar que en el presente caso se realizaron hechos de violencia **(10)** física _____ , psicológica _____ , económica _____ y/o sexual _____ **(11)** contra:

Nombre completo: _____
con identificación _____

En los términos de la definición de violencias contemplada en el artículo 2 de la Ley 1257 de 2008, lo cual constituye una situación especial de riesgo (literal 2, 3, Artículo 2.9.2.1.2.4 del Decreto 1630).

Solicitud de medidas de protección:

(12) Medidas para la vida y la integridad de la mujer víctima.

Ordenarle al señor _____ (12.1)

1	Desalojar en el término de 24 horas, la vivienda ubicada en _____ (12.2) Oficiando a la policía para que, en coordinación con la mujer víctima, brinde acompañamiento al desalojo.	
----------	--	--

2	Ordenarle abstenerse de tomar contacto, acercarse, solicitar información o tener cualquier tipo de acercamiento con la víctima y sus hijas e hijos (u otras personas bajo su custodia).	
3	Brindar alojamiento temporal en casa refugio, de existir dicha medida en el departamento.	
4	Oficiar a _____ (12.3) con copia de la decisión, para que en adelante adopten las medidas correspondientes a evitar el ingreso de quien figura como agresor al lugar y avisar de inmediato a las autoridades para brindar la protección efectiva a la víctima.	
5	Conminar al agresor para que asista a un tratamiento reeducativo en una entidad estatal o institución privada y presentar en el seguimiento de la medida informes del mismo.	
6	Ordenar a quien figura como agresor, el pago de los gastos asumidos por la víctima para su atención por la situación de violencia.	
7	Oficiar a la Policía Nacional para que esta realice el acompañamiento policial en sus rutinas diarias, concertado con la mujer, por el tiempo establecido en la medida de protección.	
8	<p>Establecer que el régimen de visitas, guarda y custodia de _____ (12.4), estableciendo las siguientes condiciones para asegurar la vida e integridad de la mujer víctima:</p> <p>a. Otorgar la custodia provisional de las personas referidas a _____ (12.5).</p> <p>b. Establecer un régimen de visitas según el consentimiento de la mujer víctima.</p> <p>c. En todo caso se advierte que el régimen de visitas no podrá ser excusa para generar actos de agresión física, verbal o psicológica contra la mujer víctima, ni afectar a los menores.</p> <p>d. Suspender todo tipo de visitas para prevenir otros actos de violencia contra la mujer víctima y sus hijas(os) menores bajo su custodia.</p>	

9	Oficiar a la Policía Nacional y demás autoridades competentes en el tema, la prohibición de tenencia, porte y uso de armas que deberá recaer sobre el agresor referenciado, de conformidad con la Ley 1119 de 2006 y el Decreto 2535 de 1993.	
10	Establecer provisionalmente el régimen de pensiones alimentarias, según consentimiento de la mujer.	
11	Establecer que el uso y disfrute de la vivienda, ubicada en _____ (12.6) queda provisionalmente en cabeza de _____ (12.7) y, en consecuencia, la persona referenciada como el agresor, no podrá disponer de esos derechos provisionalmente.	
12	Adoptar como medida cautelar la prohibición a la persona referenciada como el agresor, de enajenación de los bienes familiares, específicamente la vivienda previamente referenciada y ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la inscripción de esta medida cautelar.	
13	<p>Ordenar a la persona referenciada como agresor, la devolución de los siguientes documentos y bienes personales pertenecientes a la mujer agredida:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Cédula de Ciudadanía b. Tarjeta de identidad c. Tarjeta de débito/crédito 	

(13) Medidas para la salud de la mujer víctima.

Ordenar a la entidad territorial encargada.

1	Ordenar a la EPS que inicie la atención médica y psicológica de las personas enlistadas como víctimas en esta solicitud, necesaria para el restablecimiento de sus derechos y orientada a enfrentar el impacto de la violencia ejercida en su contra, asegurándose en todo caso la garantía del derecho a la no confrontación.	
---	--	--

(14) Medidas para la educación de la mujer víctima.

Ordenar:

1	Ordenar a la Secretaría de Educación del municipio o distrito de residencia de la víctima, la asignación de un cupo educativo para _____ y _____ (13.1), de forma inmediata, en institución cercana a su lugar de residencia.	
2	Exonerar de todo tipo de gasto generado en el proceso de ingreso, acceso y permanencia en el establecimiento educativo que se concerte con la mujer afectada y sus hijos e hijas.	
3	Ordenar a Secretaría de Educación del municipio o distrito de vivienda de la víctima, se otorgue, a favor de los menores referenciados como víctimas, los beneficios previstos en los programas de bienestar infantil (transporte, alimentación o refuerzos educativos).	
4	Ordenar a la institución educativa donde se matricule a las personas referenciadas, adoptar las medidas necesarias para prevenir la repetición de la violencia o retaliaciones contra de la víctima, por parte del agresor referenciado y, en consecuencia, requerir la suspensión temporal de ese hombre de sus labores en la institución.	
5	Ordenar a la institución educativa donde se matricule a las personas referenciadas adoptar las medidas necesarias para prevenir la desescolarización de las personas matriculadas, garantizando que se privilegiará su estabilidad escolar y social en la consideración de las medidas a implementar.	
6	Ordenar a la institución educativa donde se matricule a las personas referenciadas brindar orientación psicológica para la estabilización de las personas matriculadas, en el ámbito escolar y la superación de los impactos de la violencia.	
7	Ordenar a la institución educativa donde se matricule a las personas referenciadas adelantar la investigación disciplinaria correspondiente contra la persona referenciada como agresor, si este tiene algún tipo de vinculación con la institución educativa.	

8	Ordenar a Secretaría de Educación del municipio o distrito donde estén matriculadas las personas referenciadas, y a la institución educativa adoptar las medidas correspondientes a la confidencialidad de los nombres y datos de contacto de las víctimas, particularmente para que en los sistemas de información pública educativa no figuren datos de ubicación o contacto que posibiliten una nueva agresión.	
9	Ordenar al Ministerio de Educación Nacional que informe de forma continua a la víctima, de las oportunidades existentes, para el acceso preferencial de mujeres víctimas de violencia a la educación superior.	
10	Ordenar al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) que informe de forma continua a la víctima de las oportunidades existentes, en la implementación de la medida de enfoque diferencial y de género del Decreto 4463 de 2011 del Ministerio del Trabajo.	

(15) Medidas del trabajo de la mujer víctima.

Ordenar:

1	Ordenar al Ministerio del Trabajo que informe de forma continua a la víctima sobre las empresas y entidades, así como la oferta de empleo, que contratan a mujeres víctimas.	
2	Ordenar al Ministerio del Trabajo que adopte las medidas necesarias para que la empresa que contrate a la víctima mantenga su calidad de víctima y sus datos de ubicación y contacto bajo confidencialidad.	
3	<p>Ordenar a la ARL correspondiente, como Aseguradora de Riesgos Laborales que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Brinde asesoría a la víctima, jurídica y psicológica especializada. b. Adelante una evaluación de los hechos y su impacto en el desarrollo de una enfermedad laboral que afecte a la víctima. c. Conforme con la evaluación anterior, inicie el trámite correspondiente para la determinación de la incapacidad correspondiente y las medidas necesarias, así como el establecimiento de la afectación en la capacidad laboral de la víctima. 	

4	<p>En caso de acoso sexual:</p> <p>a. Ordenar a la ARL que reciba a la víctima la queja de acoso sexual de conformidad con el protocolo correspondiente y comunicar la radicación de la queja al Ministerio del Trabajo.</p> <p>d. Ordenar al Ministerio del Trabajo que adelante un seguimiento a la queja interpuesta por la víctima y de ser necesario adopte las medidas sancionatorias correspondientes contra la empresa o empleado correspondiente.</p> <p>e. Ordenar a la entidad en el marco de la que sucedieron los hechos que adopte medidas para prevenir la repetición de la violencia contra de la víctima, así como actos de retaliación y acoso laboral</p> <p>f. Ordenar a la entidad en el marco de la que sucedieron los hechos que aplique el derecho a la no confrontación con el agresor, con el fin de no generar espacios conjuntos como las audiencias de cargos y descargos, las de conciliación y otras de carácter laboral.</p>	
---	--	--

(16) Otras medidas.

Ordenar:

Solicitud de medidas de atención:

En consecuencia, tras haber adoptado a mi favor las medidas de protección enlistadas en la Ley 1257 de 2008, art. 17 y 18 y las demás pertinentes por parte de **(17)** _____ y con el radicado **(18)** _____ en la fecha **(19)** _____.

Ordenar que se me concedan a mí y a los hijos e hijas que tengo a cargo las siguientes medidas de atención, garantizando la medida de alimentación en cualquiera de las modalidades **(20)**:

1	Casa de acogida	
2	Albergue	
3	Casa refugio	
4	Servicio Hotelero	
5	Subsidio monetario	
6	Apoyo de transporte	
7	Seguimiento de atención en salud	

Deberá realizarse el seguimiento correspondiente al cumplimiento de cada una de las medidas solicitadas y otorgadas.

Adoptar las medidas correspondientes para garantizar la confidencialidad de la información contenida en la presente comunicación dada la afectación a la vida, integridad y dignidad que conlleva el caso expuesto.

Manifestación para ejercer el derecho a no ser confrontada con el agresor

(22) De conformidad con el artículo 8, literal K, de la Ley 1257 de 2008 y el artículo 4 del Decreto 4799 de 2011, según el cual, basta expresar por escrito o mediante su representante legal, la intención de la mujer afectada de no conciliar y a no ser confrontada con el agresor en cualquier diligencia que este participe, manifiesto respetuosamente ante su despacho la decisión de ejercer este derecho y en consecuencia solicito abstenerse de llamarme a concurrir en cualquier actuación en que haga presencia el agresor e igualmente solicito aplicar los efectos jurídicos derivados de las citadas normas en relación con superación de la etapa de conciliación.

Notificaciones

(23) _____

Anexos

(24) _____

Pruebas

Cordialmente,

(25) _____

**Guía de implementación de medidas de protección y atención
para mujeres víctimas de violencias basadas en género**
fue compuesto en caracteres Lora y Oswald.

La edición estuvo al cuidado de Sisma Mujer
y Editorial Cuatro Ojos.



El propósito de esta guía es brindar, **en primer lugar**, algunas pautas jurídicas y psicosociales a las entidades encargadas de ordenar e implementar las medidas de protección y atención, las cuales deben incorporar la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en todo el proceso; y, **en segundo lugar**, proponer una guía para las mujeres víctimas de violencias que deseen solicitar dichas medidas, quienes encontrarán información útil y sencilla para conocer más acerca de sus derechos, así como un formato con instrucciones para su diligenciamiento y herramientas de autocuidado para el proceso de reconstrucción de los hechos y de solicitud de las medidas.

ISBN: 978-958-8608-29-7

